

**UNIVERSIDAD DEL AZUAY**  
**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**SIMÓN BOLÍVAR**

**PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR**  
**EN DERECHO PROCESAL**

**“EL SISTEMA ORAL EN EL DERECHO PROCESAL PENAL  
ECUATORIANO”**

Monografía previa a la obtención  
Del Título de Especialista  
En Derecho Procesal.

**DIRECTOR:** Dr. Aurelio Aguilar García.

**AUTOR:** Julio César Inga Yanza.

CUENCA – ECUADOR

2006

# **RESPONSABILIDAD**

Las ideas y opiniones vertidas  
en la presente monografía  
son de responsabilidad  
de su autor.

Cuenca - Ecuador, 02 de octubre del 2006.

# AGRADECIMIENTO

Mi gratitud imperecedera:

A Dios Todopoderoso, por nuestra existencia,

A la Universidad del Azuay,

A la Universidad Andina “Simón Bolívar”

Por dar la oportunidad de asistir a este Postgrado; y,

De manera especial:

Al Sr. Dr. Aurelio Aguilar García,

Distinguido Profesional del Derecho Ecuatoriano,

Catedrático de este Postgrado; y

Director de esta Monografía,

Quien con sus sabias enseñanzas

Ha orientado y guiado, en forma ejemplar,

El desarrollo de la misma.

# DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la memoria de mi padre,  
David Modesto Inga,  
Quien desde la paz eterna  
Continúa alumbrando y protegiéndome.

A mi madre: María Jesús Yanza,  
Ejemplo de virtudes,  
A mis hijos; y,  
A todos quienes alguna vez,  
Se dignen en abrir estos apuntes.

## ÍNDICE

RESPONSABILIDAD

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN EN CASTELLANO Y ABSTRAE EN INGLÉS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA ORAL.....	1
1.- LA ORALIDAD.....	1
1.1.- EL PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	1
1.2.- EL PRINCIPIO DE LA OBJETIVIDAD.....	2
1.3.- EL PRINCIPIO DE LA INMEDIACIÓN.....	2
1.4.- EL PRINCIPIO DE LA CONCENTRACIÓN.....	3
1.5.- EL PRINCIPIO DE LA CONTRADICCIÓN.....	3
1.6.- EL PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD.....	4
1.7.- EL PRINCIPIO DE LA CONFRONTACIÓN.....	4
2.- LA ORATORIA FORENSE.....	4
3.- LA RETÓRICA.....	5
4.- EL SISTEMA ANTERIOR SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE 1983.....	5
4.1.- SISTEMA INQUISITIVO.....	6
4.2.- EL PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA INQUISITIVO.....	6
5.- EL SISTEMA ACTUAL.....	6
5.1.- SISTEMA ACUSATORIO.....	7
5.2.- EL PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA ACUSATORIO.....	7
CAPÍTULO II.....	8
LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN EL ECUADOR.....	8
1.- LA INDAGACIÓN PREVIA.....	8
1.1.- EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.....	8
1.2.- LA FINALIDAD DE LA INDAGACIÓN PREVIA.....	8
1.3.- LA DURACIÓN.....	8
1.4.- LA RESERVA.....	9
2.- LA INSTRUCCIÓN FISCAL.....	9
2.1.- REQUISITOS DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL.....	9
2.2.- DURACIÓN.....	10
2.3.- CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL.....	10
3.- DICTAMEN ACUSATORIO.....	11
4.- DICTAMEN ABSTENTIVO.....	11
5.- LA ETAPA INTERMEDIA.....	11
5.1.- LA SUSTANCIACIÓN ANTE EL JUEZ DE LO PENAL.....	11
5.2.- DURACIÓN.....	11
6.- LA ETAPA DEL JUICIO.....	12
6.1.- LA SUSTANCIACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LO PENAL.....	12
6.2.- DURACIÓN.....	12
7.- LA ETAPA DE IMPUGNACIÓN.....	12

CAPÍTULO III.....	13
LA ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR.....	13
1.- LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS.....	13
1.2.- EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA ORALIDAD.....	13
1.3.- LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE CARGOS EN CUENCA.....	13
1.3.1.- ASPECTOS POSITIVOS.....	14
1.3.2.- ASPECTOS NEGATIVOS.....	15
2.- LA AUDIENCIA PRELIMINAR.....	15
2.1.- LA ORALIDAD EN ESTA AUDIENCIA.....	16
2.2.- EL ORDEN DE INTERVENCIÓN.....	16
2.3.- ASUNTOS QUE SE DISCUTEN.....	16
2.3.1.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.....	17
2.3.2.- CUESTIONES PREJUDICIALES.....	18
2.3.3.- CUESTIONES DE COMPETENCIA.....	18
2.3.4.- CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO.....	19
2.4.- LA ALEGACIÓN ORAL SOBRE EL DICTAMEN FISCAL.....	19
2.5.- LA ALEGACIÓN SOBRE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.....	20
2.6.- LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL.....	20
2.7.- LA INTERVENCIÓN DEL ACUSADOR PARTICULAR.....	20
2.8.- LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL IMPUTADO.....	21
2.9.- LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE PUEDEN PRESENTAR LAS PARTES.....	21
2.10.- LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ.....	22
2.10.1.- EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO.....	22
2.10.2.- EL AUTO DE SOBRESEIMIENTO.....	22
CAPÍTULO IV.....	23
LA ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL TRIBUNAL PENAL.....	23
1.- LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL TRIBUNAL PENAL.....	23
2.- LA CONVOCATORIA.....	23
3.- PRESENTACIÓN DEL LISTADO DE PERITOS Y TESTIGOS.....	23
4.- LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.....	24
5.- INTERVENCIÓN DEL FISCAL.....	24
5.1.- LA TEORÍA DEL CASO POR PARTE DEL FISCAL.....	24
5.2.- LA PETICIÓN DE PRUEBA POR PARTE DEL FISCAL.....	26
6.- PETICIONES DE LAS PRUEBAS POR PARTE DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES.....	26
7.- DECLARACIÓN DE LOS PERITOS.....	26
8.- DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS.....	27
8.1.- EL INTERROGATORIO.....	27
8.2.- EL CONTRAINTERROGATORIO.....	28
8.3.- LAS OBJECIONES.....	29
8.4.- EL INTERROGATORIO POR PARTE DEL PRESIDENTE Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL.....	30
9.- LOS DEBATES.....	30
9.1.- INTERVENCIÓN DEL FISCAL.....	31
9.2.- INTERVENCIÓN DEL ACUSADOR PARTICULAR.....	31
9.3.- INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR.....	31

10.- LA RÉPLICA.....	32
10.1.- LA CONTRARRÉPLICA.....	32
10.2.- LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.....	32
10.3.-LA CONTRA ARGUMENTACIÓN.....	32
10.4.- RAZONAMIENTOS ANALÍTICOS.....	33
10.5.- RAZONAMIENTOS DIALÉCTICOS.....	33
11.- LA SENTENCIA.....	33
CONCLUSIONES.....	34
RECOMENDACIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	36
ANEXOS.	

## **EL SISTEMA ORAL EN EL DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO RESUMEN EN CASTELLANO**

Este trabajo contiene referencias de la oralidad en los procesos penales ecuatorianos. Primero constan comentarios sobre los principios constitucionales del debido proceso; luego comparamos el sistema inquisitivo y el acusatorio, sinónimos de los procedimientos escrito y oral respectivamente.

Continuamos con una panorámica de las etapas procesales, para luego tratar la oralidad aplicada a la audiencia de formulación de cargos y a la preliminar.

Finalmente, analizamos la audiencia de juicio, destacándose que a esta instancia deben acudir los peritos y los testigos para rendir sus testimonios; en base a los cuales, los abogados con sus técnicas y destrezas orales, realizarán sus alegatos, unos acusando y otros defendiendo, para que el tribunal tenga certeza de los hechos y emita una sentencia justa.

## **THE ORAL SYSTEM IN THE ECUADORIAN PROCESAL PENAL ENGLISH SUMMARY**

This work has references of the oral in the Ecuadorians penal process. First, there are commentaries about the beginning constitutionals of the owing process; then we compare the inquisitive system and the accusative, synonyms of the writing and oral procedures.

We continue with a view of the stages legal proceeding, after that we treat the oral application into audience of formulation of charges into preliminary.

Finally, we analyze the judgment audience, emphasizing that in this instance should be present the skilfuls and witnesses, to subdue their evidences on base which, the lawyers with their oral techniques and skills, should make their allegations each one accusing and others defending, so that the tribunal has certainty of the facts and emit a joust sentence.

Julio César Inga Yanza.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, titulado “El Sistema Oral en el Derecho Procesal Penal Ecuatoriano”, tiene su justificación de ser un tema actual, por cuanto recién desde el 13 de enero del 2000, se encuentra vigente el actual Código de Procedimiento Penal, pero en cuanto a la oralidad en sí misma, se está aplicando únicamente desde el mes de julio del año 2001; lo que significa que a la presente fecha se llevan cinco años de aplicación del sistema oral en el Ecuador.

Para cumplir con este propósito, el trabajo se encuentra estructurado mediante cuatro capítulos, cuyos contenidos son: en el Primero Generalidades sobre el Sistema Oral; luego las Etapas del Proceso Penal en el Ecuador; en el Tercero la Oralidad en la Audiencia de Formulación de Cargos y en la Audiencia Preliminar; y, en el Cuarto contiene la Oralidad en la Audiencia de Juzgamiento en el Tribunal Penal; para concluir con unas breves conclusiones y recomendaciones.

El enfoque realizado es en base al material bibliográfico tanto nacional como extranjero existente sobre la oralidad, así como también en los materiales bibliográficos y orientaciones de los catedráticos recibidos durante el Postgrado; y, finalmente se efectúa pequeños aportes personales, basados en los conocimientos referidos y en la corta experiencia profesional como Fiscal.

La oralidad en materia penal, al momento en el Ecuador, aparece aplicada y practicada legal y específicamente en la Audiencias Preliminar y de Juzgamiento, diligencias para las cuales, el Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones más o menos claras, aunque incompletas, ameritando por ende revisión; ya que en cuanto a la Audiencia de Formulación de Cargos, a pesar de que se viene realizando en Cuenca, no se encuentra prevista en el Código antes referido; y en cuanto al rol de los abogados, en lo que tiene que ver con la técnica y destrezas de litigación oral, aparecen aún limitadas.

Con el anhelo de contribuir, aunque sea en forma muy somera y superficial, en beneficio de la sociedad y de la justicia, así como con el afán de cumplir con el requisito académico correspondiente, pongo a vuestra consideración este trabajo que posiblemente adolece de errores, pero que ha sido realizado con el mayor esfuerzo y sacrificio.



# **CAPÍTULO I**

## **GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA ORAL**

### **1.- LA ORALIDAD**

Al hablar de oralidad, en principio, da la idea de ser algo simplemente referente al asunto lingüístico, en el plano netamente de la expresión oral o verbal; sin embargo hablando de oralidad en el derecho, no implica tan sólo el plano estrictamente lingüístico, sino que se refiere a un contexto mucho más amplio, donde entra indudablemente la expresión verbal, pero acompañada de una serie de aspectos más, como son las estrategias y las destrezas que deben manejar los abogados.

Por lo mismo, el sistema oral es inseparable del sistema acusatorio, puesto que se la practica a lo largo de toda la investigación, en todo el proceso, hasta llegar a la etapa del juicio, donde la oralidad es casi total. Con este sistema, la idea es que se destierren los formalismos, los expedientes, las fórmulas escritas, todo lo cual ha venido fomentando en mayor grado la ineficiencia burocrática; por ende se propende a que los trámites de las causas se vuelvan más ágiles y eficientes. Para que este sistema tenga la eficiencia del caso se encuentra regida por varios principios, que los veremos a continuación.

#### **1.1.- EL PRINCIPIO DISPOSITIVO**

El Art. 194 de la Constitución Política del Estado, expresa que la sustanciación de los procesos que incluye presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral y de acuerdo a los principios; dispositivo, de concentración e inmediación.

El tratadista español Prieto Castro, citado por Carlos Páez Fuentes, le denomina <sup>1</sup> “... al Principio Dispositivo como la Concreción de la Justicia Rogada o de Iniciativa de Parte, porque sólo el titular de un derecho que ha sido vulnerado puede demandar la tutela jurídica”. Por ello es que donde tiene vigencia y aplicación este principio, en materia penal, es en aquellos delitos, cuyas acciones, sólo pueden iniciarse por acusación particular, es decir en los delitos de acción privada.

---

<sup>1</sup> Páez Fuentes, Carlos. Nulidades Procesales, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito - Ecuador, 2006.

En esta parte cabe manifestar que este principio, aunque está presente más en lo civil, también conviene hacer referencia en materia penal, por cuanto, si bien es cierto que en los delitos de acción pública, el ejercicio le corresponde al Ministerio Público, inclusive de oficio; sin embargo, especialmente en cierto tipo de delitos también es muy importante contar con la colaboración y la decisión de actuar, especialmente del ofendido y de los testigos, por cuanto sin dicho aporte, no hay testigos.

### **1.2.- EL PRINCIPIO DE LA OBJETIVIDAD**

El principio de la objetividad probatoria tiene su fundamento constitucional en el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política, cuando se refiere a que la resolución de los poderes públicos deben ser motivados; lo cual consiste en la enunciación de las normas y de su pertinencia en la aplicación, en relación a los asuntos fácticos; así mismo la objetividad se encuentra garantizada en el Código de Procedimiento Penal, en su Art. 65, cuando manifiesta: “Es obligación del fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan de descargo del imputado”; donde se evidencia que el Ministerio Público realiza la investigación, en representación de la sociedad, en forma imparcial, lo que permite al fiscal tener una visión panorámica objetiva del caso en concreto; tanto es así que la ley le faculta que, sólo cuando existan los elementos de convicción necesarios, iniciará la correspondiente Instrucción Fiscal, caso contrario se quedará en Indagación Previa. Esta objetividad también se encuentra regulada en otras normas del procedimiento penal, como en los Arts. 26, 217 y otros del C.P.P.

Este principio se encuentra garantizado de principio a fin en el proceso penal, ya que en la etapa del juicio, para que el tribunal pueda dictar una sentencia, debe basarse y fundamentar su resolución, en las pruebas practicadas durante la audiencia y las que constaren en el expediente, de acuerdo a las normas procesales, pero con carácter científico y técnico, no sólo para establecer la existencia de la infracción, sino también para determinar la responsabilidad del acusado.

### **1.3.- EL PRINCIPIO DE LA INMEDIACIÓN**

Este principio es aquel que permite el contacto directo de los administradores de justicia con las diferentes personas que de una u otra forma tienen que intervenir en el proceso penal; esto es, los peritos, los testigos, el ofendido, el imputado y en fin cualquier otro

sujeto que intervenga en el proceso; lo hacen en presencia personal del Fiscal o Jueces, dependiendo de la etapa procesal; quedando claro que para que constituya prueba, esa inmediación debe ser practicada ante el Tribunal Penal correspondiente. A este respecto, Jorge Zavala Baquerizo expresa que,<sup>2</sup> “Por el principio de inmediación debe también entenderse la relación directa del juzgador con las partes procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal, pasando por alto todo aquello que, de manera indirecta, pueda llegar a conocimiento del juez, como son las diligencias sobre actos practicados sin la dirección inmediata del juez, o informes de personas que no han sido nominadas por el juez para la práctica de un acto procesal de reconocimiento de huellas, instrumentos, etc. De allí es que los alegatos de los sujetos procesales activo y pasivo del proceso deben ser expuestos oralmente ante el tribunal de juzgamiento”. Lo cual en realidad capta el espíritu de este principio.

Además el Art. 253 del C.P.P., sobre la inmediación dispone que: “El juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes”; el objetivo es que todos estén presentes durante la práctica de las pruebas y se hagan una idea real de los hechos sucedidos; entonces así los jueces del tribunal apreciarán las pruebas en forma personal y objetiva, para que luego dicten una sentencia justa y apegada a derecho.

#### **1.4.- EL PRINCIPIO DE LA CONCENTRACIÓN**

En este principio, en forma concreta estamos hablando de “economía procesal”, lo que según el mismo Jorge Zavala Baquerizo, quiere decir<sup>3</sup> “que en pocos actos se deben reunir la mayor cantidad de elementos fácticos procesales”; donde más se evidencia este principio es en el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto permite a los sujetos procesales, pedir todas las pruebas que crean pertinentes para la audiencia.

#### **1.5.- EL PRINCIPIO DE LA CONTRADICCIÓN**

En el sistema oral existe la posibilidad de realizar la contradicción a los peritos y testigos que declaran bajo juramento; es decir una vez realizado el interrogatorio directo, el testigo y el perito están sujetos a un contraexamen de la parte contraria, mediante el contrainterrogatorio o repreguntas; así, si los mismos han sido presentados

---

<sup>2</sup> Zavala Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil - Ecuador, 2004.

<sup>3</sup> Zavala Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Op. Cit.

por el Fiscal o el Acusador Particular, el Abogado Defensor del acusado puede concontrinterrogarlos; mientras que si han sido presentados por el defensor, mediante la contradicción pueden repreguntar el Fiscal y el Acusador Particular.

### **1.6.- EL PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD**

El principio de publicidad consiste en que la audiencia de juicio en los tribunales penales, está completamente abierto al público, esto en los casos de acción pública; naturalmente con limitadas excepciones referentes a los delitos sexuales, donde se discuten asuntos relativos al honor de las personas y también en los delitos que comprometen la seguridad del Estado.

Los medios de comunicación tienen acceso a la audiencia de juicio, donde se oficializa la prueba, pero quedando claro que no pueden realizar transmisiones. De tal forma que la publicidad es una manera de democratizar el proceso penal y una forma de control social del público, respecto de las actuaciones de los funcionarios y operadores de la justicia penal, como de jueces, fiscales, policías, peritos, testigos, auxiliares, etc. En definitiva el objetivo de publicidad es que haya testigos -que son el público- que no tienen nada que ver con el caso, puedan dar fe a la sociedad de lo actuado.

### **1.7.- EL PRINCIPIO DE LA CONFRONTACIÓN**

La confrontación consiste en la posibilidad de atacar, no lo dicho por el testigo, si no su credibilidad. En el caso de un perito se le atacará a su formación, su experiencia, su desempeño en el pasado, su antecedente ético y profesional, etc. Si no se trata de un experto que pueda corroborarse con títulos y experiencia fidedigna, mediante la confrontación, puede ponerse en duda su credibilidad; de la misma manera en el caso de los testigos se puede concontrinterrogar sobre el grado de interés que pueden tener en el juicio, sus condiciones físicas o psicológicas, que de alguna manera pueden tener influencia en su declaración.

## **2.- LA ORATORIA FORENSE**

La oratoria forense se utiliza por parte de los abogados ante los diferentes entes, jueces y tribunales de justicia, donde se discute, generalmente en materia penal, la culpabilidad o inocencia del imputado o acusado; por lo mismo, al estar en discusión uno de los bienes más preciados del hombre como es la libertad, esta intervención forense debe ser

preparada con la debida antelación, en ningún caso debe ser improvisada. Por ende esta oratoria deber ser preparada de la mejor manera, mirando tanto al fondo como a la forma; ya que quienes escuchan estos alegatos son personas con basta preparación en los diferentes campos del derecho, quienes no se dejan impresionar con una oratoria superficial o improvisada. Así, según Bernardo Jaramillo Sáenz,<sup>4</sup> “Un buen orador en el campo forense puede defender con iguales argumentos y riqueza de conocimiento jurídico al culpable o al inocente, en base a su capacidad y preparación, porque en fin de cuentas todo ser humano tiene derecho a la defensa”.

### **3.- LA RETÓRICA**

La retórica, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el<sup>5</sup> “Arte de bien decir, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia bastante para deleitar, persuadir o conmover”. Se define en el sentido que en el derecho se requiere, esto es que el orador jurídico, con su intervención tiene que tratar de conmover o convencer al juez o tribunal, sea acusando o defendiendo; valiéndose inclusive del aspecto humano y sentimental. Sin embargo, en esta parte se debe aclarar, que el orador en este sistema, a más de sus dotes y cualidades en cuanto a la forma, indudablemente tiene que fundamentarse en las pruebas practicadas en la audiencia, porque sin ellas, por más elocuente que sea su retórica, caerá en el vacío.

### **4.- EL SISTEMA ANTERIOR SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE 1983**

Antes de la vigencia del actual Código de Procedimiento Penal, en el Ecuador estuvo vigente el C.P.P. publicado en el RO-511, del 10 de junio de 1983, del que cabe destacar que en cuanto a su procedimiento era el escrito, puesto que todas las diligencias practicadas en la etapa del sumario, simplemente era menester reproducirlas en la etapa del plenario y eran prueba. El ejercicio de la acción penal en este Código estaba en manos casi exclusivas del Juez Penal, quien cumplía los roles de investigador y de juzgador, sobre sus mismas actuaciones.

---

<sup>4</sup> JARAMILLO SÁENZ, Bernardo. El Poder de la Palabra, Manual de Oratoria, Editorial Gráficas Elizabeth Graeliza S.A., Quito- Ecuador, 2001.

<sup>5</sup> Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid-España, Vigésima Edición, 2001.

#### **4.1.- SISTEMA INQUISITIVO**

La palabra inquisitivo, proviene de la inquisición, que como es conocido aparece dentro de la Historia Universal, como un hecho de poder, representa una forma de averiguación de la verdad en materia penal que extendió su influencia ampliamente. De tal manera que en este sistema bien se podía formular una denuncia, motivadas en el miedo, en el temor, en la envidia, en la venganza, como formas de retaliación personal, etc., donde los denunciados eran sometidos a los medios más variados de coerción y presión para que confiesen la supuesta verdad. En este sistema la confesión resulta la reina de las pruebas y el Juez Penal resulta un Juez investigador.

#### **4.2.- EL PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA INQUISITIVO**

Dentro de este sistema el Fiscal no tenía un rol protagónico, ya que era el Juez quien investigaba y juzgaba; simplemente el representante del Ministerio Público en ciertas ocasiones y más para cumplir con un formalismo, era requerido para que emita su opinión; al finalizar la etapa del sumario, el Juez de lo Penal lo pasaba el expediente al Fiscal para que dictamine, sea en forma acusatoria o abstentiva; dictamen que podía ser o no acogido por el Juez Penal, ya que como él mismo había realizado la investigación, tenía ya formado su propio criterio sobre el caso.

Podríamos determinar algunas características de este sistema como por ejemplo que las funciones de investigación y juzgamiento están concentradas en la función jurisdiccional; así mismo no existe distinción entre la recolección de los medios de prueba y su judicialización; también los principios de garantías aparecen muy debilitados; se recurren también al abuso de las medidas cautelares, en especial a la prisión preventiva; de tal manera que se invierte la presunción de inocencia: “Se detiene para investigar, en lugar de investigar para detener”. En conclusión podemos decir que es un sistema basado fundamentalmente en lo escrito con una duración excesiva en el tiempo, lo que provocaba la acumulación de casos.

#### **5.- EL SISTEMA ACTUAL**

En el sistema del actual en cambio los roles han variado fundamentalmente; puesto que el ejercicio de la acción le corresponde al Ministerio Público; por lo mismo el Fiscal es quien dirige la investigación en los delitos de acción pública y el Juez Penal, es de garantías y un juzgador, con un rol claramente definido.

## **5.1.- SISTEMA ACUSATORIO**

El sistema procesal penal acusatorio tiende a garantizar en mejor forma tanto los derechos de la víctima como del imputado o acusado. En un primer momento en este sistema simplemente se recogen elementos de convicción que a la postre se convertirán en prueba, donde se judicializarán en la etapa del juicio. Las evidencias son recogidas en la fase de recolección y tienen por objeto demostrar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado. Con este fin se deben pasar las etapas procesales que la Ley determina, entre ellas la etapa intermedia, donde en la Audiencia Preliminar, el Fiscal expone todos los elementos de convicción, por su parte el Abogado Defensor tiene la facultad de contradecir lo que manifiesten el Fiscal y el Acusador Particular, con lo cual el Juez Penal tiene la facultad de dictar el Auto correspondiente; es decir el de llamar a la etapa del juicio, de ser el caso, donde resolverá el tribunal.

## **5.2.- EL PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA ACUSATORIO**

El Ministerio Público en este sistema cumple un rol protagónico y fundamental, puesto que dirige la investigación, comenzando con la Indagación Previa donde una vez realizados los actos investigativos y en ejercicio de la acción penal, de hallar fundamento tiene la facultad para iniciar o no la Instrucción Fiscal, al finalizar la cual, así mismo puede dictaminar en forma acusatoria o abstentiva, pero no a su libre arbitrio, sino basado en los elementos de convicción que ha recopilado tanto en la Indagación Previa como en la Instrucción Fiscal, encaminados a determinar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado; es decir considerando tanto elementos de cargo como de descargo; luego en la Audiencia Preliminar de la etapa intermedia tiene que sustentar su dictamen en forma oral y motivada; si es acusatorio y el Juez llama a la etapa del juicio, también continuará acusando a los presuntos infractores ante los tribunales penales; con lo cual brevemente se refleja la trascendencia del Ministerio Público en este sistema acusatorio.

## **CAPÍTULO II**

### **LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN EL ECUADOR**

#### **1.- LA INDAGACIÓN PREVIA**

Una de las innovaciones que constan en el actual Código de Procedimiento Penal es esta fase denominada Indagación Previa, la misma que no está considerada como una etapa procesal propiamente dicha, sino como una fase preprocesal, la que sin embargo en el fondo sí constituye un etapa, aunque la ley no lo considere así y es trascendental, debido a que en la misma el Ministerio Público realiza las investigaciones del caso, recogiendo los elementos de convicción necesarios para determinar la existencia de la infracción y las presunciones de responsabilidad penal del posible imputado.

##### **1.1.- EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

Según el Art. 33 del C.P.P. el ejercicio de la acción pública, le corresponde al Fiscal, sin perjuicio de los derechos del ofendido, quien obviamente puede acceder al órgano pertinente, según lo previsto en la Ley.

##### **1.2.- LA FINALIDAD DE LA INDAGACIÓN PREVIA**

La finalidad está encaminada a que el Ministerio Público, de creer necesario con la colaboración de la Policía Judicial, realice todos los actos investigativos de los hechos que por cualquier medio hayan llegado al conocimiento del Fiscal, para determinar si los mismos constituyen infracción penal.

##### **1.3.- LA DURACIÓN**

El tercer inciso del Art. 215 del C.P.P., manifiesta que la Indagación Previa no podrá prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión; ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Pero en el cuarto inciso del mismo artículo se dispone, que: “Si llegare al poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la Instrucción, aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales”.

A su vez los delitos de prisión, según el Art. 101 del Código Penal prescriben en cinco años y los delitos de reclusión en diez años; por lo que en definitiva dentro de esos

plazos, el Ministerio Público aún puede iniciar la Instrucción Fiscal, siempre que llegare a su poder elementos de convicción que así lo ameriten. Aclarando que estos plazos son a excepción de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del numeral 2 del Art. 23 y en el segundo inciso del Art. 121 de la Constitución.

En esta parte conviene tener presente que en delito flagrante, el Fiscal tiene sólo veinticuatro horas para la Indagación Previa, transcurrido ese tiempo, debe necesariamente iniciar la Instrucción Fiscal de ser el caso o de no ser así remitir esta Indagación al Juez de lo Penal, a fin de que disponga la libertad del detenido.

#### **1.4.- LA RESERVA**

Las investigaciones realizadas durante la Indagación Previa, según lo dispuesto en el quinto inciso del mismo Art. 215, se mantendrán en reserva del público en general, y en definitiva tienen acceso a las investigaciones el ofendido y únicamente las personas a quienes se les investiga y de ninguna manera el público en general; ya que la misma norma previene que a los fiscales, jueces, investigadores, personal policial y demás funcionarios que divulguen o pongan en peligro el éxito de las investigaciones, de algún modo, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.

Personalmente considero que la reserva, como se encuentra actualmente está bien concebida, porque de no ser así el sospechoso, se pondría a buen recaudo, antes de que el Ministerio Público cuente con los elementos de convicción necesarios como para iniciar la Instrucción Fiscal y si no los tiene, nunca se enterará y no tendría objeto.

#### **2.- LA INSTRUCCIÓN FISCAL**

Ya sea en delito flagrante o en trámite ordinario, el Fiscal resuelve el inicio de la Instrucción Fiscal, la misma que es considerada según el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano como la primera de las cuatro etapas a sustanciarse en este trámite.

##### **2.1.- REQUISITOS DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL**

Los requisitos lo constituyen los elementos de convicción recogidos durante la Indagación Previa, los que conllevan a determinar tanto la existencia de la infracción como las presunciones de responsabilidad penal del imputado.

Así, estos requisitos, según el Art. 217 del C.P.P. en forma concreta son:

- 1.- “La descripción del hecho presuntamente punible”: relación circunstanciada de los hechos, naturalmente con indicaciones del lugar, tiempo y espacio con precisión, así como de los sujetos procesales, los testigos, en definitiva la “Teoría del Caso”.
- 2.- “Los datos personales del imputado”: generales de Ley del imputado, y con indicación de su domicilio en forma precisa, porque de no ser así el Juez de lo Penal no tendrá donde notificarlo, y de tramitarse así, existiría la posibilidad potencial de una nulidad procesal a futuro, por falta de notificación.
- 3.- “Los elementos que le han servido de sustento para hacer la imputación”: la enumeración de las actuaciones investigativas del Ministerio Público durante la Indagación Previa. Ejemplo en un caso de asesinato (**Ver Anexo N° 2**).
- 4.- “La fecha de inicio de la Instrucción”: debe constar con exactitud, para la contabilidad de los días transcurridos para la finalización de esta etapa; y,
- 5.- “El nombre del Fiscal a cargo de la Instrucción”: con el fin de verificar al representante del Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública.

## **2.2.- DURACIÓN**

Según el Art. 223 del C.P.P. la Instrucción Fiscal tendrá una duración máxima de noventa días, improrrogables, contados a partir de la fecha de notificación al imputado. En esta parte, se debe hacer referencia al Art. 221 del C.P.P., sobre la vinculación, que se previene, en el caso que dentro de la Instrucción Fiscal aparecieran indicios en contra de otro imputado, el Fiscal tiene la facultad de vincularle con la correspondiente Instrucción, en ese caso tendrá un plazo adicional de treinta días de duración a partir de la notificación con esa resolución al nuevo imputado.

Se debe aclarar que los noventa días de duración de la Instrucción Fiscal, según el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, no significa que deben transcurrir en su totalidad, sino que el Fiscal tiene la potestad, de concluirlo antes, una vez que considere que se han practicado todos los actos investigativos.

## **2.3.- CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL**

Concluidos los plazos indicados anteriormente, el Fiscal debe declarar concluida la Instrucción Fiscal. En el caso de que el Fiscal no declare concluida la Instrucción, una vez vencido el plazo señalado, el Juez debe declararla concluida y no tiene ningún valor

todo lo que se practicare después del plazo. El Fiscal tendrá un plazo de seis días para emitir su dictamen, en el caso de que no lo hubiere dictaminado al cerrar la Instrucción.

### **3.- DICTAMEN ACUSATORIO**

El Art. 225 del C.P.P. dispone que si el Fiscal considera que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que el imputado es autor o partícipe de la infracción, debe emitir Dictamen Acusatorio por escrito al Juez pidiendo que se dicte el Auto a Llamamiento a Juicio.

### **4.- DICTAMEN ABSTENTIVO**

El Art. 226 del C.P.P. ordena que cuando el Fiscal considere que no hay mérito para promover la etapa del juicio en contra del imputado, se debe abstener de acusar. Este dictamen así mismo debe ser motivado. El Art. 231 ibídem, a su vez indica que cuando el Fiscal no haya acusado, y si es que el Juez considera la apertura de la etapa del juicio o si se ha presentado acusación particular, ordenará que se remitan las actuaciones al Fiscal superior, para que acuse o ratifique el pronunciamiento del inferior. Si el pronunciamiento del inferior es ratificado, el Juez debe admitir el dictamen fiscal y dictar el auto de sobreseimiento. En el caso de los delitos sancionados con pena de reclusión, la consulta de parte del Juez al Fiscal superior es obligatoria.

### **5.- LA ETAPA INTERMEDIA**

Continuando con las etapas del proceso penal es la que sigue a la Instrucción Fiscal y teóricamente se cree que en esta fase es como un filtro sobre la legalidad del proceso, especialmente en lo concerniente al asunto formal procesal.

#### **5.1.- LA SUSTANCIACIÓN ANTE EL JUEZ DE LO PENAL**

La etapa intermedia se tramita ante el juez de lo Penal y tiene por objetivos, según el Art. 227 del Código de Procedimiento Penal: hacer conocer el dictamen fiscal al imputado y al ofendido; poner el expediente a disposición de los sujetos procesales y pasar la audiencia preliminar, de la que se explicará más adelante.

#### **5.2.- DURACIÓN**

Según el Art. 228 del C.P.P. la audiencia preliminar debe ser convocada por el Juez Penal, dentro de los diez días posteriores a la notificación con el dictamen fiscal. Esta

audiencia se realizará dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte, contados desde la fecha de la convocatoria.

## **6.- LA ETAPA DEL JUICIO**

Así mismo siguiendo el orden procesal, es la tercera de las etapas, la misma que se tramita ante uno de los tribunales de lo penal y es donde se pone de manifiesto, en su máxima expresión la oralidad.

### **6.1.- LA SUSTANCIACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LO PENAL**

La etapa del juicio, en el Ecuador se sustancia ante el Tribunal Penal, el mismo que se encuentra integrado por tres jueces, uno de los cuales hace de Presidente y son los que a la postre, en base a las pruebas actuadas en la audiencia, sentenciarán ya sea condenando o absolviendo.

### **6.2.- DURACIÓN**

El Art. 262 del Código de Procedimiento Penal, en su segundo inciso dispone que la audiencia de juzgamiento se instalará, no más tarde de diez días ni antes cinco, contados desde la fecha de la providencia de la convocatoria. Si el Presidente del Tribunal o alguno de los jueces tuvieren causa para excusa, deberá llamarse a quien deba reemplazarlo legalmente.

## **7.- LA ETAPA DE IMPUGNACIÓN**

Del Art. 324 al 327 del C.P.P. trata de la etapa de impugnación, que en definitiva contempla el derecho que tienen las partes de impugnar sobre la sentencia, cuando estuvieren inconformes con la misma. Naturalmente para que sean admisibles los recursos, deben ser interpuestos dentro del plazo y según la forma que determina la Ley. Los recursos a interponerse son el de nulidad, de apelación, de casación y de revisión.

## **CAPÍTULO III**

### **LA ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR**

#### **1.- LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

A partir de la aplicación del actual Código de Procedimiento Penal, mediante el cual se puso en vigencia el sistema oral en el Ecuador; con la finalidad de dar cumplimiento, eficiencia y celeridad al mismo, se recurrieron una serie de mecanismos que permitan viabilizar y hacer efectiva la oralidad en los procesos penales. Con este fin se ha discutido y se viene discutiendo todavía la validez legal de la audiencia de formulación de cargos; asunto que consiste en la formulación de una Instrucción Fiscal en forma oral por parte del Fiscal, ante el Juez de lo Penal; estas audiencias, según algunos proyectos formulados, eran únicamente para los delitos flagrantes, aunque luego se ha tratado de hacer extensivo, también a los procesos ordinarios.

#### **1.2.- EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA ORALIDAD**

Como toda norma para ser aplicada debe tener sustento legal en la Carta Magna, lo cual se encuentra en el Art. 194, que dispone: <sup>6</sup> “La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación”. Si seguimos literalmente lo dispuesto en este artículo, efectivamente manifiesta que la sustanciación de los procesos en general, y no sólo los penales, deben llevarse a cabo mediante el sistema oral.

A este respecto conviene comentar que para que funcione a cabalidad, este sistema, debería existir una cultura jurídica constitucional de alto nivel en toda la sociedad, y en especial de todos o de la mayoría de los abogados, también debería mejorar la infraestructura y dotar de más recursos a los entes correspondientes.

#### **1.3.- LAS AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE CARGOS EN CUENCA**

Con estos antecedentes, únicamente en la ciudad de Cuenca y no en el resto de la provincia del Azuay, se han venido llevando adelante, las audiencias de formulaciones

---

<sup>6</sup> Constitución Política de la República del Ecuador. Editorial Jurídica, Quito-Ecuador, 2006.

de cargos, para lo cual mediante reuniones de trabajo previas, entre los representantes de la Función Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional, se acordó un mecanismo, o “modus operandi”, de lo cual se elaboró una especie de instructivo, que se repartió entre los representantes de los organismos antes mencionados.

En principio se comenzaron a pasar este tipo de audiencias, tanto en delitos flagrantes, como en los procesos de trámite ordinario; a pesar de que al inicio los señores jueces de lo penal estuvieron de acuerdo con esta audiencia de formulación de cargos, basados en la disposición constitucional antes referida, sin embargo luego comenzaron a darse discrepancias entre estos funcionarios, es decir que unos aceptaban este tipo de audiencias y otros no; para tratar de solucionar este inconveniente, mediante otras reuniones se llegó a un cierto acuerdo, en el sentido que esta audiencia de formulación de cargos quedaba únicamente para los casos de delitos flagrantes, mientras que para los casos ordinarios, sin delito flagrante, debía formularse la correspondiente Instrucción Fiscal, por escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal; por lo que es así como se ha venido operando en la ciudad de Cuenca, hasta el momento, con legalidad y resultados discutibles todavía.

### **1.3.1.- ASPECTOS POSITIVOS**

Uno de los aspectos más positivos que persigue esta audiencia es la celeridad, tomando en cuenta que una persona, según el Art. 24, N° 6 de la Constitución Política, no puede ser detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas; lo cual mediante este sistema de audiencias, se lo cumple efectivamente, es decir, luego de que el Fiscal ha formulado los cargos en forma oral, mediante los que ha resuelto dar inicio a la Instrucción Fiscal, el Juez, en primer término le notifica al imputado con la misma; y en caso que el Fiscal haya solicitado alguna medida cautelar, como la prisión preventiva por ejemplo, el Juez luego de escuchar al imputado por sí mismo o a través de su abogado defensor, resuelve de inmediato, aceptar o negar el pedido de la prisión preventiva; con lo cual se da cumplimiento a la garantía constitucional antes mencionada, es decir que el detenido en delito flagrante en caso de que el Juez dicte la prisión preventiva, es porque ha encontrado mérito para ello, es decir se legaliza su detención, pero con fórmula de juicio; mientras que en caso que no se dicte esta medida cautelar de orden personal, el detenido recupera su libertad de inmediato, máximo a las veinticuatro horas desde su detención.

Este aspecto, sin duda es un avance en cuanto al respeto y la garantía de los derechos humanos se refiere, en particular de la libertad, puesto que así se respetan las veinticuatro horas antes referidas, precisando que esto sucede en Cuenca, no así en Guayaquil y Quito, donde según referencias en cursos y seminarios, no se cumple con esta garantía; ya que se dice que en dichas ciudades se pasan detenidos, por más de veinticuatro horas, sin ninguna fórmula de juicio.

### **1.3.2.- ASPECTOS NEGATIVOS**

Los aspectos negativos más notorios que sobrevienen en esta audiencia, son en primer lugar, que el C.P.P., contempla únicamente dos audiencias: la preliminar y la de juzgamiento; no contempla la audiencia de formulación de cargos; por lo que personalmente considero que se estaría irrespetando la garantía constitucional contemplada en la última parte del numeral 1, del Art. 24 de la Constitución, que expresa: “Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento”; y al realizarse esta audiencia, no se estaría observando el trámite propio del procedimiento penal.

Otro aspecto a considerarse es que en una buena parte de los abogados, de nuestro medio, existe un criterio legalista, antes que constitucionalista, por lo que se dificulta la comprensión y aplicación práctica de la supremacía constitucional. Esto ha originado que ciertos jueces, inclusive declaren a ciertos procesos iniciados con esta audiencia, su nulidad; por lo que para evitar estos inconvenientes y la pérdida de recursos, se debería reformar el Código de Procedimiento Penal, e incluir en el mismo la audiencia de formulación de cargos; así se garantizaría la igualdad a todos los sujetos procesales.

## **2.- LA AUDIENCIA PRELIMINAR**

Durante la etapa intermedia que se tramita ante el Juez de lo Penal, se realiza la Audiencia Preliminar, la misma que de acuerdo al Art. 228 del C.P.P., será convocada dentro de los diez días posteriores a la notificación con el dictamen fiscal y se realizará dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte, contados desde la fecha de la convocatoria.

## **2.1.- LA ORALIDAD EN ESTA AUDIENCIA**

En esta audiencia hay dos intervenciones para cada uno de los sujetos procesales, claramente definidas en el Art. 229 del C.P.P., con asuntos claros a los que deben referirse oralmente en cada exposición, para lo cual las partes deben acudir preparados.

## **2.2.- EL ORDEN DE INTERVENCIÓN**

Según el Art. 229 del C.P.P., en la primera intervención lo harán: el imputado, luego el Fiscal y finalmente el acusador particular; este orden de intervención tiene su razón de ser, ya que si el imputado se refiere a aspectos de inobservancia a los requisitos de procedibilidad o cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso; el Fiscal que interviene luego, deberá oralmente refutar y explicar satisfactoriamente en forma lógica, coherente, ordenada y legal, lo manifestado por el imputado.

En la segunda exposición donde se alega con respecto a los fundamentos del dictamen fiscal y de la acusación particular si la hubiere, el orden que se sigue es: primero el Fiscal, a continuación el acusador particular y finalmente el defensor del imputado o el mismo imputado; lo cual tiene también su lógica de ser, es decir el Fiscal expondrá los fundamentos en base a los cuales sustenta su acusación y que no pueden ser, sino los elementos de convicción, encaminados a demostrar tanto la existencia la infracción, como las presunciones de responsabilidad penal del imputado, luego el acusador particular hará una intervención algo similar a la del Fiscal; y finalmente el imputado, quien una vez que ha escuchado las formulaciones de los cargos que se realizan en su contra, expondrá sus puntos de vista al respecto y analizará los elementos de descargo que puedan demostrar y corroborar su tesis. Al momento, no existe réplica ni contrarréplica, pero debería haberlas, es decir debería ser introducida mediante las reformas correspondientes.

## **2.3.- ASUNTOS QUE SE DISCUTEN**

En la primera exposición, el imputado, el Fiscal y el Acusador Particular, presentarán sus alegaciones con respecto a la existencia de requisitos de procedibilidad, o de cuestiones prejudiciales, de competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso; alegaciones que se efectuarán en el orden ya indicado.

### **2.3.1.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Los requisitos de procedibilidad son aquellas cuestiones formales exigidas por la Ley, para que se inicie un procedimiento, a saber:

a) La denuncia del ofendido, según el Art. 33 del C.P.P., en los casos de los delitos de acción pública de instancia particular, naturalmente con las excepciones señaladas en el inciso segundo de este mismo artículo; por lo demás en los delitos de acción pública, el ejercicio de dicha acción le corresponde al Fiscal, pudiendo ser mediante Parte Policial, Denuncia, de oficio, o de cualquier forma que la “noticia criminis” haya llegado al conocimiento del representante del Ministerio Público.

Solamente para asuntos de explicación, por ejemplo si el Fiscal hubiera iniciado un proceso por un delito de acción privada, cuyo ejercicio no le corresponde, sino al Juez de lo Penal, este sería un incumplimiento de un requisito de procedibilidad.

b) La autorización del Congreso Nacional, cuando sea necesaria, Verbigracia: para el caso de los diputados que cometan delitos, pues según el Art. 137<sup>7</sup> “No podrán iniciarse causas penales en su contra sin previa autorización del Congreso Nacional, ni serán privados de su libertad, salvo en el caso de delitos flagrantes”.

c) La cosa juzgada, en el evento que un mismo caso ya hubiere sido pasado en cosa juzgada, constituiría un requisito de procedibilidad que afectaría a la validez del proceso, por cuanto se estaría inobservando al principio constitucional que “nadie podrá ser juzgado más de una vez por una misma causa”.

d) Litispendencia, que según Guillermo Cabanellas, es el<sup>8</sup> “Estado del juicio que se encuentra pendiente de resolución ante un juez o tribunal”. En definitiva, cuando un proceso aún se encuentra en trámite y no se ha llegado a la resolución final.

e) Prescripción de la acción, en el caso de que se hubiera iniciado un proceso por un delito, cuyo ejercicio se hallare prescrito, constituiría un requisito de procedibilidad

---

<sup>7</sup> Constitución Política de la República del Ecuador. Op. Cit.

<sup>8</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2004.

que afectaría a la validez del proceso. Verbigracia: en un delito de prisión se haya iniciado la Instrucción Fiscal, luego de cinco años, la acción estaría prescrita.

### **2.3.2.- CUESTIONES PREJUDICIALES**

Si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete al fuero civil, no puede iniciarse el proceso penal, antes de que haya auto o sentencia en firme en la cuestión prejudicial, esto según lo dispuesto en el Art. 40 del C.P.P. Además, por prejudicial se entiende aquello <sup>9</sup> “Que requiere decisión previa al asunto o sentencia principal. De examen y decisión preliminar, referido a ciertas acciones y excepciones”.

Entre los casos de prejudicialidad en la legislación ecuatoriana, tenemos por ejemplo: la falsedad de instrumento público demandada ante el Juez de lo Civil; la calificación de insolvencia o quiebra; la remoción, desaparición, deterioro, abandono de objetos dados en prenda industrial o agrícola, prenda especial de comercio o comprados con reserva de dominio; el rapto seguido de matrimonio, entre los principales.

### **2.3.3.- CUESTIONES DE COMPETENCIA**

El Art. 19 del C.P.P., manifiesta que “La competencia en materia penal nace de la Ley”; lo cual obviamente no puede ser de otra manera. Por lo mismo y por razones didácticas se puede manifestar que la competencia se encuentra determinada, en razón de la materia, del territorio y de las personas.

En razón de la materia significa que el Juez Penal tiene competencia para conocer asuntos penales, no puede conocer asuntos civiles; en razón del territorio, el Juez cuando es posesionado para cumplir con tal función recibe un nombramiento, en el cual se especifica el lugar o sección territorial donde ejercerá sus funciones, por lo mismo será competente, únicamente para conocer y resolver los delitos penales que sucedan dentro de esa sección territorial, es incompetente para conocer asuntos penales que sucedan fuera de ese territorio, salvo que fuere encargado administrativamente por sus superiores; y en razón de las personas, se refiere al fuero, al respecto sabemos que las personas comunes no gozan de ningún fuero, por lo que su competencia se radica en los

---

<sup>9</sup> Vaca Andrade Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2001.

jueces ordinarios, mientras que en los casos de ciertos individuos, que por razones del cargo, mientras estén en funciones gozan de fuero especial. Verbigracia: los Alcaldes y los Prefectos tienen fuero de Corte Superior de Justicia.

#### **2.3.4.- CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO**

Las cuestiones de procedimiento que deben ser observadas durante el trámite de los procesos, son aquellas garantías y derechos que se encuentran establecidos tanto en la Constitución, como en el Código de Procedimiento Penal; a este respecto el Art. 14 del C.P.P., dispone que,<sup>10</sup> “Se garantiza al Fiscal, al Imputado, a su Defensor, al Acusador Particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución Política de la República y este Código”. Todos los sujetos procesales gozan de los derechos en igualdad de condiciones.

Algunas posibilidades de inobservancia a las cuestiones de procedimiento, pueden ser: que no se hubiere garantizado el derecho de defensa; que no se haya tomado la versión al imputado con abogado; que no se hubiere dado acceso al imputado al expediente; que no se hubiere notificado a los sujetos de la realización procesal con alguna de las diligencias; que no haya existido sorteo, cuando sea obligatorio, cuando existan varios jueces penales; que existan causales de excusa o recusación; que se hayan producido diligencias fuera del plazo de la Instrucción Fiscal, entre otras.

Cabe manifestar que los sujetos procesales pueden utilizar estos aspectos, en ocasiones, como un medio para tratar de confundir al Juez, por lo que el Fiscal deberá explicar si es que son o no así los asuntos planteados, todo lo cual y luego de escuchar oralmente a las partes lo resolverá el Juez de lo Penal.

#### **2.4.- LA ALEGACIÓN ORAL SOBRE EL DICTAMEN FISCAL**

En la segunda intervención de la audiencia preliminar se realizarán, las alegaciones, exclusivamente sobre el fondo del dictamen fiscal, según el punto de vista de cada uno de los sujetos procesales. El Fiscal, se ratificará en el dictamen acusatorio, pero en forma oral y coherente; el Acusador Particular, puede ser un aliado del Fiscal; y, el Defensor tratará de desvirtuar lo manifestado por el Fiscal y el Acusador Particular.

---

<sup>10</sup> Código de Procedimiento Penal. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2006.

## **2.5.- LA ALEGACIÓN SOBRE LA ACUSACIÓN PARTICULAR**

El defensor, a más de referirse a la intervención del Fiscal, también lo hará en referencia a lo manifestado por el Acusador Particular, en caso de haberlo; tratará de manifestar que a lo mejor no tiene derecho de acudir como tal o que lo acusado no posee fundamento, etc.

## **2.6.- LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL**

En la segunda intervención el Fiscal comenzará su intervención, ratificándose en su dictamen acusatorio, especificará las generales de ley del imputado, la forma como llegó a su conocimiento el delito que se persigue, y luego de lo cual planteará su “Teoría del Caso”. A continuación analizará los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo; refiriéndose a los aspectos mediante los cuales el Ministerio Público ha verificado, la existencia de la infracción, y examinará las versiones del ofendido y de los testigos, para establecer el nexo causal entre la infracción y la presunta responsabilidad del imputado. También considerará los elementos de descargo, para así llegar a una conclusión, en base en la cual acusará al imputado por el delito que fuere del caso, determinando el grado de participación y con enunciación del tipo penal correspondiente; a la vez solicitará que el Juez dicte el correspondiente Auto de Llamamiento a Juicio, las medidas cautelares pertinentes, tanto reales como personales y cuando el caso lo amerita la detención en firme, peticiones éstas que deben ser realizadas con la enunciación de las normas respectivas.

La intervención del Fiscal debe ser en forma oral, pudiendo leer transcripciones textuales, sea de peritos o de testigos, para dar mayor realismo, pero únicamente cuando requiera precisiones en su intervención, y también debe pronunciarse sobre la acusación particular.

## **2.7.- LA INTERVENCIÓN DEL ACUSADOR PARTICULAR**

El Acusador Particular sigue básicamente la metodología esbozada por el Fiscal, con la diferencia de que tiene que indicar que interviene a nombre de su patrocinado; así mismo formulará su “Teoría del Caso”, luego analizará los elementos en base a los cuales se ha verificado al existencia de la infracción y el nexo causal para las presunciones de responsabilidad del imputado; indicará también si está de acuerdo con la acusación del Fiscal. En la parte final, también acusará particularmente al imputado

por el tipo penal respectivo, como autor cómplice o encubridor, solicitará se dicten las medidas cautelares pertinentes, y que se dicte el correspondiente Auto de Llamamiento a Juicio, a fin de que en el momento procesal oportuno su patrocinado sea indemnizado conforme a Ley, en cuanto a los daños y perjuicios.

## **2.8.- LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL IMPUTADO**

El abogado defensor del imputado, interviene luego de haber escuchado las formulaciones, tanto del Fiscal en representación de la sociedad como del Acusador Particular en representación del ofendido. Su pronunciamiento será en forma honesta y ética, así mismo refiriéndose al dictamen fiscal; es decir también presentará su “Teoría del Caso”, ya sea coincidiendo o no con lo expresado por los otros sujetos procesales; si su idea es formular la inocencia, su planteamiento será diferente, al menos en parte; examinará también los elementos de convicción presentados por la Fiscalía para demostrar la existencia de la infracción, respecto de los cuales, realizará su pronunciamiento; en el caso de que los mismos sean por demás claros como una muerte por ejemplo, no tendrá otra alternativa más que aceptarlos; también analizará las versiones en base a las cuales se sustenta la acusación, así mismo realizará su pronunciamiento al respecto. Además analizará los elementos de descargo, especialmente en las partes que le son favorables a su defendido.

Concluirá su intervención manifestando que el imputado es inocente, de así creerlo que no es responsable del delito que se le acusa, que no se dicte al Auto de Llamamiento a Juicio, sino el Sobreseimiento; las nulidades procesales, de haber mérito y de creerlo conveniente pedirá que se declare de maliciosa y temeraria a la denuncia.

## **2.9.- LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE PUEDEN PRESENTAR LAS PARTES**

La última parte del Art. 229 del C.P.P., indica que las partes pueden presentar la evidencia documental que sustente sus alegaciones; lo cual en efecto puede realizarse, pero teniendo en cuenta y aplicando la lógica jurídica. Por ejemplo si dentro de la Instrucción Fiscal se ordenaron y se practicaron ciertas pericias, cuyo informe no fue presentado dentro de los noventa días por los peritos, ese informe se podrá presentarlo en esta audiencia; también si la defensa alega incompetencia en razón del territorio, en el sentido de que no pertenece a la sección territorial donde se ha ventilado el proceso,

sino a otra, entonces puede presentar los mapas cartográficos correspondientes certificados por el Instituto Geográfico Militar del Ecuador, donde así lo avalicen; de la misma forma si se alega incompetencia por razones de fuero, podrá presentar los documentos correspondientes que así lo demuestren.

## **2.10.- LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ**

Según el Art. 230 del C.P.P., luego de la audiencia preliminar, el Juez debe leer a las partes su resolución donde constará en primer término su pronunciamiento sobre las cuestiones formales previamente planteadas; sin embargo en el segundo inciso de la referida norma faculta al Juez, de considerarlo necesario, suspender la resolución y la audiencia, “hasta setenta y dos horas”. Una vez reinstalada la audiencia, el Juez procederá a leer la resolución, la misma que será notificada también mediante boletas a las partes procesales.

### **2.10.1.- EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO**

Si el juez considera que de los resultados de la Instrucción Fiscal existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del imputado como autor cómplice o encubridor, dictará Auto de Llamamiento a Juicio.

### **2.10.2.- EL AUTO DE SOBRESEIMIENTO**

Si el Juez considera que los elementos de convicción recopilados por el Fiscal no ameriten Auto de Llamamiento a Juicio, puede dictar el Sobreseimiento que corresponda según la Ley; los mismos que pueden ser: provisional del proceso y provisional del imputado; definitivo del proceso y definitivo del imputado; y, provisional del proceso y definitivo del imputado; para lo cual y para cada uno de los casos se encuentran previstas las circunstancias en las que corresponde el tipo de sobreseimiento respectivo, las mismas que se encuentran del Art. 240 al 249 del C.P.P.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL TRIBUNAL PENAL**

#### **1.- LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL TRIBUNAL PENAL**

Continuando con el proceso penal, la etapa del juicio se sustancia ante uno de los Tribunales de lo Penal, establecidos según la Ley y que funcionan en todas las capitales provinciales del Ecuador y en algunos cantones distintos al de la capital provincial, donde por razones de población y del alto índice delictivo amerita el funcionamiento de estos entes de administración de justicia penal. En esta etapa, lo más sobresaliente, en cuanto a la oralidad, es la audiencia de juzgamiento; pues, según el Art. 258 del C.P.P. manifiesta que “El juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales”; por lo mismo, a continuación veremos el desarrollo de esta audiencia.

#### **2.- LA CONVOCATORIA**

Según el Art. 262 del C.P.P. el Presidente del Tribunal señalará el día y la hora en que debe instalarse el Tribunal, sea en Audiencia Pública o Privada, según el caso. De no haber excusas o recusaciones, la audiencia se instalará no más tarde de diez días ni antes de cinco, contados desde la fecha de la convocatoria.

#### **3.- PRESENTACIÓN DEL LISTADO DE PERITOS Y TESTIGOS**

De acuerdo al Art. 267 del C.P.P., dentro del plazo fijado para que se reúna el Tribunal, las partes deben presentar una lista de los testigos y peritos que vayan a declarar, indicando sus generales de Ley, además pedirán que se practiquen las pruebas que se crean pertinentes durante la audiencia.

Esta petición se realiza mediante un escrito dirigido al Presidente del Tribunal de lo Penal, donde se hace constar la lista de los peritos o testigos, con sus generales de Ley, se debe poner énfasis obviamente en todos los datos, pero de manera especial en el domicilio, para fines de notificación, la misma que debe ser cumplida por el Secretario del Tribunal, según el Art. 270 del C.P.P. Como ejemplo de esta petición, me permito incluir un escrito de parte del Fiscal. (**Ver Anexo N° 3**).

#### **4.- LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Una vez que se ha constituido el Tribunal legalmente, el Presidente ordenará que el acusado y su Defensor se ubiquen a su izquierda, frente al Tribunal y que el Fiscal, el Acusador Particular y su Defensor se sitúen a su derecha frente al Tribunal. En el caso que la audiencia sea pública, los asistentes deben estar convenientemente separados, guardarán una compostura correcta y de no ser así, el Presidente puede tomar las medidas necesarias que la ley le faculta, con el fin que la audiencia sea normal.

El Presidente después de verificado la presencia de los sujetos procesales, de los testigos, peritos o traductores, debe declarar abierto el juicio, advertir al acusado que esté atento a lo que va a oír y ordenará que el Secretario del Tribunal dé lectura al Auto de Llamamiento a Juicio. En la práctica el Secretario da lectura a dicho Auto dictado por el Juez de lo Penal y también el dictado por una de las Salas de lo Penal de la respectiva Corte Superior de Justicia, en el caso que haya existido apelación.

#### **5.- INTERVENCIÓN DEL FISCAL**

Luego, el Presidente del Tribunal, concede la palabra al Fiscal para que exponga el motivo de la acusación, mediante el relato de los hechos, en forma circunstanciada, sin emplear invectivas contra el acusado y luego de aquello concluirá solicitando la práctica de las pruebas que las determinará en forma clara; esto de conformidad con el Art. 286 del C.P.P. La exposición del Fiscal, por razones didácticas se podría dividir en dos partes, pero es en la misma exposición, en la primera parte presentará la “Teoría del Caso” y en la segunda pedirá la práctica de las pruebas respectivas.

##### **5.1.- LA TEORÍA DEL CASO POR PARTE DEL FISCAL**

La “Teoría del Caso” es en el relato de los asuntos fácticos, lo sucedido en la realidad. Por lo tanto, el Fiscal debe tener en su mente una imagen clara de cómo ocurrieron los hechos y las consecuencias jurídicas que de ellos se derivaron; debe ser coherente, donde cada cosa tenga una explicación lógica, debe plantearla con certeza y convicción.

Se puede decir que, <sup>11</sup> “La teoría del caso vincula los hechos con el derecho. En realidad, dado un caso penal cualquiera, tenemos frente a él muchas teorías jurídicas

---

<sup>11</sup> Nuevo Sistema Procesal Penal, Publicación del Fondo, Justicia y Sociedad de la Fundación ESQUEL, con el auspicio de USAID, Quito-Ecuador, 2003.

que están expresadas en las normas penales. Las teorías jurídicas que están contenidas en las normas penales describen conductas que se sancionan con la aplicación de una pena, pero lo hacen de una forma abstracta y general. Esto es describen una conducta hipotética, no la conducta específica que se está juzgando, y se refieren a cualquier persona que sea responsable de esa conducta y no a una persona determinada”.

Personalmente considero que la “Teoría del Caso” debe ser analizada desde tres puntos de vista, esto es desde la óptica del Fiscal, quien lo planteará, en estas instancias procesales, en forma acusatoria, por cuanto ha seguido la investigación todo el proceso, hasta llegar a la etapa del juicio, por lo que debe tener muy claro el panorama sobre los hechos que le imputa al acusado. Ejemplo de la “Teoría del Caso” de parte del Fiscal en un delito de asesinato (**Ver Anexo N° 4**).

La “Teoría del Caso” desde el punto de vista del acusador particular, debe ser formulada de manera similar a la del representante del Ministerio Público, por cuanto también es un acusador, sino que a nombre de su patrocinado.

La tercera posibilidad de la “Teoría del Caso” es desde el punto de vista del abogado defensor, de quien considero que tendría algunas alternativas, dependiendo hacia dónde se oriente su defensa; una primera posibilidad sería por ejemplo, la inocencia del acusado, en ese caso, tendría que negar los hechos atribuidos por el Fiscal y el Acusador Particular, podría manifestar, de ser así en la realidad, que su defendido en el día, lugar y hora de los hechos, se encontraba en otra parte y no donde se han dado los mismos, pero para poder sustentar esta teoría, tiene que presentar testigos idóneos, porque de no ser así, se constituiría en un mero enunciado, sin prueba y sería simplemente una coartada. Ejemplo de una Teoría del Caso del Defensor (**Ver Anexo N° 5**).

Otra posibilidad puede ser que admita el hecho cometido, pero que lo hizo por ejemplo en legítima defensa, pero en este caso también tiene que demostrar jurídica y legalmente que se cumplen con los requisitos que para estos casos previene la Ley. Otra alternativa sería que su defendido es inimputable, sea total o parcialmente; pero aquí también debe presentar los peritos que así lo demuestren. Podría haber otra facultad, la de irse por las atenuantes, en el evento de que el caso esté muy complicado para su defendido. Cabe

señalar que en todos los casos que se plantee una teoría, ésta no debe ser solamente enunciada, sino acompañada de las pruebas correspondientes que así lo corroboren.

## **5.2.- LA PETICIÓN DE PRUEBA POR PARTE DEL FISCAL**

En la segunda parte de esta intervención, el Fiscal, luego de que ha planteado su “Teoría del Caso” en forma oral, solicita que se practiquen las pruebas, que son las que de antemano las tiene pedidas por escrito, de acuerdo al Art. 267 del C.P.P., es decir mencionará a los peritos y testigos respectivos; en el caso que quisiere presentar algún perito o testigo adicionales, que no constaban en el listado anterior, puede hacerlo en este momento, indicando las generales de Ley de estos nuevos comparecientes. El Fiscal en el caso de que vaya a referirse a prueba documental o material, no debe olvidarse de anunciarla y reproducirla de ser el caso, en esta primera intervención.

## **6.- PETICIONES DE LAS PRUEBAS POR PARTE DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES**

Luego del testimonio del ofendido, el acusador particular, así mismo después de que ha formulado su “Teoría del Caso”, pedirá igualmente las pruebas que crea pertinentes, de la forma antes indicada. En la mayoría de casos estas pruebas que solicita el Acusador Particular, suelen ser las mismas del Fiscal y eventualmente pueden variar.

Después que declaran los peritos y testigos pedidos por el Fiscal y el Acusador Particular, se da lectura a los testimonios anticipados en caso de haberlos y luego de la declaración del acusado, interviene su defensor e igualmente luego de plantear su “Teoría del Caso”, pide la práctica de las pruebas que crea convenientes.

## **7.- DECLARACIÓN DE LOS PERITOS**

El Presidente dispone que cada uno de los peritos declaren de uno en uno, tomará el juramento en nombre de Dios si es que profesa alguna religión y por su honor en caso de no ser así, advirtiéndoles de su obligación de decir la verdad de todo cuanto supieren y fueren preguntados, bajo las prevenciones de Ley; se les interroga si guardan algún tipo de parentesco o relación con los sujetos procesales. Estos peritos declaran en presencia del Tribunal, de los sujetos procesales y del público, sobre la pericia por ellos practicados; se entiende que el informe de la experticia consta en el expediente por escrito, pero el mismo no tiene validez de prueba si es que no lo sostienen en forma

oral; es de resaltar que como estos peritos declaran sobre determinado arte u oficio, en el que son expertos, por lo mismo lo que más interesa, en la mayoría de casos, son sus conclusiones; luego pueden ser interrogados y contrainterrogados, conforme a Ley.

## **8.- DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS**

Los testigos, luego de cumplir con las formalidades respectivas, declararán sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos que se discuten en la audiencia. Sobre todo relatarán sobre los autores y partícipes de los hechos, de las personas que vieron los mismos, las distancias, el lugar, fecha y hora en que se produjo; la forma cómo llegó a conocer estos hechos, si es que los vio personalmente o alguien le contó.

### **8.1.- EL INTERROGATORIO**

Luego de que han declarado tanto los peritos como los testigos, según el Art. 294 del C.P.P., el Presidente y los Jueces del Tribunal podrán interrogarles, para que amplíen o aclaren puntos especiales.

Luego del interrogatorio realizado por los jueces, también pueden hacerlo, con autorización del Presidente del Tribunal, el Fiscal, el Acusador Particular y el acusado o su defensor; cuidando que las preguntas no sean capciosas, sugestivas, ni impertinentes.

Es de destacar que en el juicio oral entre uno de los principios que se pone de manifiesto es el de contradicción, entonces qué mejor manera que el tribunal se forme una idea de lo sucedido, escuchando primero el relato de cada perito y testigo, luego pueden según la Ley interrogarlos ellos mismos y después los sujetos procesales; permitiendo así que los elementos de convicción sean puestos a prueba, en la medida que resistan el cuestionamiento de la otra parte, lejos de disminuirse, se reforzarán, consiguiendo así la comprobación de la tesis planteada. También el objetivo del interrogatorio es que las partes consigan la información que requieren para fortalecer su “Teoría del Caso”; pues quien pidió la declaración respectiva, sabrá la información que pueden aportar.

Uno de los aspectos poco desarrollados en nuestro medio y que debe de ser tomado en cuenta, especialmente por los abogados, es la forma cómo realizar las preguntas en el juicio oral; ya que la mayoría interroga en forma sugestiva, la misma que está prohibida

por la Ley. Las formas más comunes de interrogar son mediante preguntas abiertas, cerradas y de seguimiento.

**PREGUNTAS ABIERTAS**, estas preguntas se formulan anteponiendo las palabras **QUÉ, CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE, QUIÉN, POR QUÉ, QUIÉNES, CUÁLES, CUÁNTOS** y luego se pondrá el asunto que se desee preguntar, lo que producirá una respuesta que contenga varios elementos. Es recomendable formular este tipo de preguntas al comienzo de la declaración del perito o testigo, pero a su vez se debe tener certeza en la respuesta que puede producir esa declaración para evitar sorpresas; no es recomendable utilizar este tipo de preguntas a los testigos de la contraparte. Ejemplo:

¿Qué sabe sobre la muerte de Jorge Rubén Quito León?

**PREGUNTAS CERRADAS**, este tipo de preguntas son aquellas que el interrogado tiene una sola opción de respuesta y no puede evadirla, se recomienda su utilización, cuando se requiere precisión de datos en la respuesta. Ejemplo:

¿Estuvo usted presente en el lugar de los hechos?

**PREGUNTAS DE SEGUIMIENTO**, es recomendable utilizar este tipo de preguntas, cuando las respuestas del interrogado aún no han dado toda la información que tiene y es necesaria para esclarecer el hecho, y pueden ser abiertas o cerradas indistintamente. Ejemplo:

¿Hasta qué grado de la escuela estudió usted?

## **8.2.- EL CONTRAINTERROGATORIO**

El contrainterrogatorio difiere del interrogatorio, en el sentido que esta forma de repreguntar es para los testigos y peritos de la contraparte; en ciertas ocasiones y siempre que se crea conveniente y útil se debe aplicarla, con esta técnica se puede buscar mayor aclaración sobre los hechos.

En el juicio oral, el contraexamen es una buena oportunidad para las partes, ya que mediante el mismo pueden cuestionar y desbaratar, si fuere el caso, la declaración de un

testigo o perito, que por la forma en que depone deja dudas o inconsistencias; sin embargo se debe precisar que no puede ser tomado como regla general y por lo mismo no es oportuno realizarlo en todos los casos; quizá es conveniente hacerlo cuando existan inconsistencias y debilidades, prejuicios, relaciones familiares, condiciones físicas, mentales o emocionales del declarante, amistades, enemistades, pero debe haber la certeza de que esos factores existan, para que sea contundente el contraexamen; en caso contrario será preferible no contrainterrogar, podrían darse respuestas sorpresivas.

Mccurley & Mercier, citado por Ramírez Bastidas, Yesid, dice,<sup>12</sup> “El contrainterrogatorio es la clave del éxito o el fracaso de su caso. Es el arma de doble filo más peligrosa en el arsenal del abogado litigante, por lo que dicha arma debe cuidarse debidamente; hay que practicar su uso a conciencia y usarla con atención. Para poder hacer un buen contrainterrogatorio el abogado/fiscal tiene que conocer las reglas de juego, la mejor estrategia y el arte de la guerra”. Concuerta en el sentido comentando.

### **8.3.- LAS OBJECIONES**

El Art. 136 del C.P.P. en su tercer inciso expresa que: “Cualquiera de las partes puede objetar una pregunta y el Presidente del Tribunal quedará obligado a calificarla para que el testigo la conteste o se abstenga de hacerlo”. Estas objeciones pueden realizar las partes, cuando la pregunta formulada de la contraparte fuere capciosa, sugestiva o impertinente. En este punto conviene comentar que en nuestro medio, aún no se encuentra mayormente difundido y desarrollado el asunto de las objeciones, no así en países como en los Estados Unidos de Norteamérica, donde son muy practicadas.

Las objeciones, según Cano Jaramillo Carlos Arturo,<sup>13</sup> “es un reparo o censura contra cierta cosa y se sustenta con razones o argumentos que alguien opone a una acción o a un error de una persona. Cabanellas -citado por el anterior autor- dice que es oponerse a un plan alegando razones, dificultades o contrarias conveniencias. Las objeciones son un derecho que surge de la contradicción. Específicamente consisten en poner reparos a una actuación de un sujeto procesal en un interrogatorio a un testigo, para lo cual se

---

<sup>12</sup> Ramírez Bastidas, Yesid. El Juicio Oral, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Segunda Edición, Bogotá Colombia, 2004.

<sup>13</sup> Cano Jaramillo, Carlos Arturo. Oralidad, Debate y Argumentación, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda., Bogotá-Colombia, 2005.

oponen razones contrarias a lo que se ha dicho o expresado”. De donde se infiere que lo define en el mismo sentido que hemos expresando anteriormente.

PREGUNTAS CAPCIOSAS, son aquellas que suponen respuestas a una o varias preguntas previas que no se formularon, las cuales se realizan con la intención de confundir al testigo; puede tener incluida una afirmación o negación de los hechos que el interrogado no ha manifestado. Ejemplo:

¿Cómo es verdad de que no estuvo presente en el lugar de los hechos?

PREGUNTAS SUGESTIVAS, son aquellas preguntas en las cuales ya se incluyen las respuestas que esperan escucharlas: “Sí es verdad” o “No es verdad”. Ejemplos:

¿Diga si es verdad que el día 12 de octubre del 2005, estuvo usted en Guayaquil?

PREGUNTAS IMPERTINENTES, se formulan sobre hechos que no tienen ninguna relación directa con el hecho que se juzga. Por ejemplo se discute un delito de asesinato y se pregunta al testigo: ¿Cuántos hijos tiene usted fuera de su matrimonio?

En lo personal considero que las objeciones son una herramienta muy útil, que pueden ser utilizadas por cualquiera de las partes, pero en forma técnica y adecuada; no por puro lucimiento, sino cuando las circunstancias lo ameriten.

#### **8.4.- EL INTERROGATORIO POR PARTE DEL PRESIDENTE Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL**

En esta parte conviene comentar que en verdad la Ley faculta interrogar al Presidente y demás jueces del Tribunal, pero en un sistema oral puro, según la teoría, no deberían realizarlo, por cuanto estarían subvencionando a alguno de los sujetos procesales, es decir posiblemente se estarían parcializando.

#### **9.- LOS DEBATES**

Según el Art. 302 del C.P.P., una vez concluida la prueba el Presidente del Tribunal ordenará que se inicie el debate; aclarando que si fueren varios los acusados habrá un debate particular sobre cada uno de ellos.

### **9.1.- INTERVENCIÓN DEL FISCAL**

En esta parte, el Fiscal analizará la prueba practicada en la audiencia y las que constaren dentro del proceso, de acuerdo a los Arts. 85 y 250 del C.P.P. indicando mediante qué peritos y qué pruebas se ha comprobado la existencia de la infracción; y para la responsabilidad del acusado expresará mediante qué testigos, relacionando con la declaración del ofendido, se ha demostrado que el acusado es el autor, cómplice o encubridor, del delito que se acusa, por lo mismo llegará a la conclusión sobre el grado de su participación, pedirá que se dicte sentencia condenatoria y la imposición de la pena correspondiente en el caso de encontrarle responsable, indicando él o los artículos respectivos del Código Penal o la Ley pertinente donde se encontraren tipificados y sancionados él o los delitos por los que acusa.

### **9.2.- INTERVENCIÓN DEL ACUSADOR PARTICULAR**

A continuación realizará su intervención el acusador particular; en su exposición observará los pasos seguidos por el Fiscal; además, solicitará también las penas respectivas, indicando él o los tipos penales correspondientes; pedirá el pago de las indemnizaciones civiles que crea procedentes para su defendido, en caso de no pedir las, se declarará sin lugar la acusación particular.

Tanto la intervención del Fiscal como la del Acusador Particular deben ser siempre referidas y encaminadas a la “Teoría del Caso” que cada uno planteó al inicio, es decir que la misma debe haber sido comprobada conforme a Derecho.

### **9.3.- INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR**

Seguidamente intervendrá el abogado defensor del acusado, cuya exposición, será así mismo de acuerdo a su “Teoría del Caso” que hubiere planteado inicialmente; es decir si formuló la teoría de la inocencia, analizará las pruebas practicadas en la audiencia, mediante las cuales, a su criterio, cree que se han desvirtuado las presunciones de responsabilidad penal de su defendido; en definitiva a toda costa y hasta donde fuere posible, tratará de desvirtuar legal y éticamente las acusaciones; por lo mismo concluirá su intervención manifestando que su defendido es inocente, que pide que se dicte sentencia absolutoria, así como la libertad inmediata, en el caso de encontrarse detenido y que se declare de temeraria y maliciosa, tanto la denuncia, como la acusación particular, de así creer conveniente.

## **10.- LA RÉPLICA**

La réplica se encuentra permitida legalmente, por lo que el Presidente, una vez que ha concluido su intervención el Abogado Defensor, preguntará al Fiscal si desea hacer uso de la réplica, si éste respondiere negativamente, ahí concluye la audiencia; pero de contestar afirmativamente le concederá la palabra al Fiscal, quien intervendrá para refutar sobre los argumentos expuestos por la defensa; no se trata de volver a repetir lo dicho anteriormente, sino de explicar o rebatir los puntos objetados por la defensa. El Acusador Particular lo hará de manera similar al Fiscal.

### **10.1.- LA CONTRARRÉPLICA**

El abogado defensor atacará a los puntos replicados por los sujetos antes nombrados, concluirá insistiendo en la inocencia de su defendido y pidiendo sentencia absolutoria, si es que así fue planteado su caso.

### **10.2.- LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

La argumentación jurídica, según, Perelman, citado por Ramírez Bastidas, Yesid, es <sup>14</sup> “El conjunto de técnicas discursivas que permiten provocar o acrecentar la adhesión de los espíritus a las tesis que se les presenta a su asentimiento... El campo de la argumentación es el de lo verosímil, lo plausible, lo probable, en la medida en que éste último escapa a la certeza del cálculo”.

Por lo mismo en el derecho es indispensable la argumentación jurídica adecuada, especialmente en el desarrollo del juicio oral; y el objetivo es lograr la adhesión de las personas que conforman al tribunal penal y el auditorio, a la tesis planteada.

### **10.3.- LA CONTRA ARGUMENTACIÓN**

La contra argumentación consiste en rebatir los argumentos de quienes sostienen una posición contraria. Verbigracia: El Fiscal y el Acusador Particular podrían señalar que el acusado es autor del delito de asesinato, pero la defensa podría contra argumentar, indicando que con las pruebas practicadas ante el tribunal, se han desvirtuado definitivamente, su presunta participación y que por lo tanto es inocente.

---

<sup>14</sup> Ramírez Bastidas, Yesid. El Juicio Oral, Op. Cit.

#### **10.4.- RAZONAMIENTOS ANALÍTICOS**

Según Carlos Arturo Cano Jaramillo,<sup>15</sup> “Los razonamientos analíticos dan lugar a la lógica formal y se caracterizan, porque parten de premisas verdaderas... En estos razonamientos se trabaja con el silogismo, en el cual la conclusión se deduce de las premisas (mayor y menor) de manera obligatoria”. Silogismos que son utilizados en el derecho y en especial en las réplicas y contrarréplicas orales.

#### **10.5.- RAZONAMIENTOS DIALÉCTICOS**

Según el mismo, Carlos Arturo Cano Jaramillo,<sup>16</sup> “Los razonamientos dialécticos dan lugar a la teoría de la argumentación y se caracterizan porque sus razonamientos son contingentes, verosímiles, reflexionan sobre lo que es preferible, la opinión, lo que es razonable. Por ejemplo si se discute, si es preferible la democracia a la dictadura, se emiten juicios de valor u opiniones más o menos aceptables razonables...”.

En definitiva todos estos razonamientos, precedidos de un debate público y oral, en donde hay controversias, son las pruebas que se practican en la audiencia, las mismas que tienen por objeto llevar al conocimiento de los jueces un hecho con certeza.

#### **11.- LA SENTENCIA**

Luego de concluida la intervención del defensor, el presidente declarará cerrado el debate; a continuación de conformidad con el Art. 305 del C.P.P. el tribunal deliberará, luego de lo cual dictará la sentencia que corresponda, sea condenando o absolviendo al procesado. De tal forma que todo lo expuesto anteriormente, se verá reflejado en una sentencia objetiva y justa, es decir el tribunal tendrá un panorama claro y preciso de los hechos, no debe tener duda de la sentencia que vaya a dictar; así, cuando tenga la certeza de que se encuentra comprobado la existencia del delito y que el procesado es responsable dictará sentencia condenatoria; pero si no estuviere comprobada la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o existiere duda sobre tales hechos, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, dictará sentencia absolutoria; todo esto lógicamente en base a las pruebas practicadas oralmente en la audiencia.

---

<sup>15</sup> Cano Jaramillo, Carlos Arturo. Oralidad, Debate y Argumentación, Op. Cit.

<sup>16</sup> Cano Jaramillo, Carlos Arturo. Oralidad, Debate y Argumentación, Op. Cit.

## CONCLUSIONES

Al concluir la presente Monografía y en concordancia con el objetivo planteado al iniciar la misma, he llegado a las siguientes conclusiones:

- La oralidad como sistema no es tan nuevo en el mundo, pero sí en el Ecuador, por lo que en nuestro sistema jurídico aparece como innovador.
- El sistema oral propende hacia una mayor agilidad y eficiencia de los trámites penales.
- El sistema acusatorio garantiza en mayor grado la vigencia de los derechos humanos, mediante la aplicación de una serie de principios constitucionales.
- En el sistema inquisitivo el Juez Penal cumple los roles de investigador y juzgador, el Fiscal solamente emite una opinión.
- La Indagación Previa en el Código de Procedimiento Penal actual está considerada como una fase preprocesal, sin embargo en la práctica constituye una etapa más.
- La duración de la Indagación Previa está determinada que durará un año en los delitos de prisión y dos en los de reclusión, pero luego indica que el Fiscal podrá iniciar la Instrucción Fiscal, aún fenecido dichos plazos, siempre que la acción no haya prescrito.
- Los noventa días previstos para la duración de la Instrucción Fiscal, no son obligatorios sino que se puede concluir antes.
- No existe unanimidad de criterios en Cuenca en cuanto a la Audiencia de Formulación de Cargos, en vista que el Código de Procedimiento Penal no lo contempla.
- En la Audiencia Preliminar, actualmente no existe réplica ni contrarréplica.
- No existe conocimiento adecuado de gran parte de los abogados sobre los requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, de competencia y de procedimiento.
- No se especifica el tipo de evidencias documentales que se pueden presentar en la Audiencia Preliminar.
- La “Teoría del Caso” de las partes, en un porcentaje considerable, se formula sin fundamentos ni relación con las pruebas que se van a practicar.
- Los testigos y ciertos peritos todavía no están conscientes de la obligación de su declaración en la audiencia.
- Los interrogatorios, contrainterrogatorios y las objeciones, en buena parte, son realizados antitécnicamente, no se encuentran desarrollados en mayor grado.
- Las contrarréplicas no tienen mayor fundamento de contra argumentación con lógica jurídica.

## RECOMENDACIONES

Para las conclusiones antes expuestas, me permito exponer las siguientes recomendaciones:

- Afianzar a los diferentes organismos que tienen que ver con la administración de justicia penal en el Ecuador.
- Dotar de más recursos a los organismos pertinentes para que haya mayor agilidad y eficiencia en los trámites.
- Fortalecer la vigencia y aplicación de los derechos constitucionales y humanos.
- Consolidar al sistema acusatorio, por cuanto aquí aparecen con roles bien definidos tanto de los sujetos procesales, como de los jueces.
- Reformar el Código de Procedimiento Penal donde se incluya a la Indagación Previa como una etapa más.
- Modificar la duración de la Indagación Previa a cinco años en los delitos de prisión y a diez en los de reclusión, en vista que así resulta en la práctica.
- Los abogados deben aportar, sean elementos de cargo o descargo, con mayor oportunidad, pues la Instrucción puede concluirse, cuando el Fiscal así lo considere.
- Incluir mediante reforma la Audiencia de Formulación de Cargos, a fin de que haya una aplicación uniforme en todo el Ecuador.
- Implantar mediante Reforma la réplica y contrarréplica en la Audiencia Preliminar.
- Capacitar a los Abogados en general sobre los requisitos previos que se discuten en la primera parte de la Audiencia Preliminar.
- Especificar mediante Reforma el tipo de evidencias documentales que las partes pueden presentar en la Audiencia Preliminar.
- Plantear la “Teoría del Caso”, en relación y fundamentado en las pruebas.
- Concienciar a los peritos y testigos sobre la importancia y necesidad de sus declaraciones en la Audiencia.
- Capacitar en técnicas y destrezas de interrogatorios, contrainterrogatorios y de objeciones.
- Ejercitar en contrarréplicas, a fin de que se realicen con argumentación, lógica jurídica y cuando la situación lo amerite.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GARCÍA, Aurelio. Material sobre “El Nuevo Proceso Penal: Sistema Acusatorio, Etapas del Nuevo Proceso Penal”, Cuenca - Ecuador, 2006.
- ABARCA GALEAS, Luis. Lecciones de Procedimiento Penal, 7 Tomos, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2004.
- BARROS CANTILLO, Nelson. Las Nuevas Herramientas de la Argumentación Jurídica, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Ltda., Bogotá - Colombia, 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires - Argentina, 2003.
- CANO JARAMILLO, Carlos Arturo. Oralidad, Debate y Argumentación, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Ltda., Bogotá - Colombia, 2005.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito - Ecuador, 2006.
- CÓDIGO PENAL. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito - Ecuador, 2006.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito - Ecuador, 2006.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Editorial Espasa Calpe S. A., Madrid - España, 2001.
- GUERRERO VIVANCO, Walter. Derecho Procesal Penal, 4 Tomos, Pudeleco Editores S. A., Cuarta Edición, Quito - Ecuador, 2004.

- JARAMILLO SÁENZ, Bernardo. El Poder de la Palabra, (Manual de Oratoria), Editorial Gráficas Elizabeth Graeiza S.A., Primera Edición, Quito - Ecuador, 2001.
- MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL. Dirección Editorial Lourdes Páez, Impresión Imprenta PPL, Publicación del Fondo de Justicia de la Fundación ESQUEL, con el auspicio de USAID, Quito - Ecuador, 2003.
- MANUAL DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. Consejo Nacional de la Judicatura, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente “ILANUD”, Fundación para la Rehabilitación de Víctimas de Violencia “PRIVA” Diagramación e Impresión: Producción Gráfica, Quito - Ecuador, 2003.
- NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL. Impresión Abya Yala, Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, CLD, Programa Estado de Derecho para Sudamérica, Konrad Adenauer, Ministerio Público de la República del Ecuador, Primera Edición, Quito - Ecuador, 2002-2003.
- PÁEZ FUENTES, Carlos. Nulidades Procesales, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito - Ecuador, 2006.
- RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid. El Juicio Oral, Segunda Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá - Colombia, 2004.
- VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal, 2 Tomos, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2001.
- VARGAS VARGAS, Pedro Pablo y LONDOÑO HERRERA, Taylor. Las Pruebas en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá - Colombia, 2005.



# **ANEXOS**



**ANEXO N° 1**

**DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA**

**UNIVERSIDAD DEL AZUAY - UNIVERSIDAD  
ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

**POSTGRADO**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**DISEÑO DEL TRABAJO FINAL DE INVESTIGACIÓN**

**TEMA:** EL SISTEMA ORAL EN EL DERECHO PROCESAL PENAL  
ECUATORIANO.

**TUTOR:** Dr. Aurelio Aguilar García.

**ALUMNO:** Julio César Inga Yanza.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 10 de julio del 2006.

**CUENCA - ECUADOR**

**2006**



**TEMA:** EL SISTEMA ORAL EN EL DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO

**ASIGNATURA CON LA QUE SE RELACIONA:** El Nuevo Proceso Penal: Sistema Acusatorio, Etapas del Nuevo Proceso Penal.

**TUTOR:** Dr. Aurelio Aguilar García.

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Julio César Inga Yanza.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 10 de julio del 2006.

### **DESCRIPCIÓN DEL TEMA**

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, según el Registro Oficial N° 360 de fecha 13 de enero del 2000, se puso en marcha un nuevo sistema en la tramitación de los procesos penales en el Ecuador; El mentado Código, en su disposición final ordenó que el mismo entrará en vigencia, en su totalidad, luego de transcurridos dieciocho meses, luego de su publicación en el Registro Oficial; pero que entraban en vigencia de inmediato, las disposiciones referentes al debido proceso, con la finalidad de dar mayor agilidad y celeridad a los juicios.

De tal forma que en cuanto al sistema oral, en sí mismo, entró en vigencia, luego de los dieciocho meses antes referidos, esto es, desde el mes de julio del año dos mil uno, continuando hasta el momento; por lo mismo, aspiro a enfocarlo brevemente, esta temática, especialmente los avances y falencias en cuanto a la oralidad en el proceso penal, por cuanto no constituyó únicamente un cambio de nombre, sino realmente de un sistema, que inclusive quienes fuimos formados con el anterior sistema escrito, en principio creímos, erróneamente, que era sólo cambio de denominación, pero luego nos percatamos, que no era así; incluso ya en la marcha del nuevo sistema hemos tenido que ir, a la fuerza, tratando de ponernos al tono con la oralidad.

### **OBJETIVO**

Determinar los aspectos positivos y negativos del sistema oral en el derecho procesal penal ecuatoriano; mediante el análisis bibliográfico y la breve experiencia personal; con el fin de formular, ligeras sugerencias de solución legal encaminadas a la optimización y mejoramiento de este sistema.

### **JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

La temática a enfocarse en esta monografía, esto es el sistema oral, en materia penal, considero que es de mucha importancia, utilidad y actualidad, para todos quienes laboramos en el campo del derecho y especialmente en el ámbito penal; por cuanto, es un sistema relativamente nuevo y por ende, merece todavía apuntalamientos y apoyo de la sociedad en general, para que se pueda seguir avanzando positivamente y de esta manera se contribuya, para que haya una mejor administración de justicia; y sobre todo para que de alguna manera se coadyuve también, con el fin de que existan mayores niveles de seguridad ciudadana. En lo personal me es muy útil esta temática, toda vez que en mi trabajo profesional, actualmente me desempeño como Agente Fiscal; y con cierta frecuencia tengo que pasar audiencias, donde día a día se rinden pruebas en el servicio a la sociedad; y, por fin este tema también me servirá para cumplir con un requisito académico, como es el desarrollo de esta monografía



## **MARCO TEÓRICO (TEMAS QUE SE ESTUDIARÁN)**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA ORAL**

- 1.- La Oralidad
  - 1.1.- El Principio Dispositivo
  - 1.2.- El Principio de la Objetividad
  - 1.3.- El Principio de la Inmediación
  - 1.4.- El Principio de la Concentración
  - 1.5.- El Principio de la Contradicción
  - 1.6.- El Principio de la Publicidad
  - 1.7.- El Principio de la Confrontación
- 2.- La Oratoria Forense
- 3.- La Retórica
- 4.- El Sistema Anterior Según el Código de Procedimiento Penal de 1983
  - 4.1.- Sistema Inquisitivo
  - 4.2.- El Papel del Ministerio Público en el Sistema Inquisitivo
- 5.- El Sistema Actual
  - 5.1.- Sistema Acusatorio
  - 5.2.- El Papel del Ministerio Público en el Sistema Acusatorio

#### **CAPÍTULO II**

##### **LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN EL ECUADOR**

- 1.- La Indagación Previa
  - 1.1.- El Ejercicio de la Acción Penal
  - 1.2.- La Finalidad de la Indagación Previa
  - 1.3.- La Duración
  - 1.4.- La Reserva
- 2.- La Instrucción Fiscal
  - 2.1.- Requisitos de la Instrucción Fiscal
  - 2.2.- Duración
  - 2.3.- Cierre de la Instrucción Fiscal
- 3.- Dictamen Acusatorio
- 4.- Dictamen Abstentivo
- 5.- La Etapa Intermedia
  - 5.1.- La Sustanciación ante el Juez de lo Penal
  - 5.2.- Duración
- 6.- La Etapa del Juicio
  - 6.1.- La Sustanciación ante el Tribunal de lo Penal
  - 6.2.- Duración
- 7.- La Etapa de Impugnación

#### **CAPÍTULO III**

##### **LA ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR**

- 1.- La Audiencia de Formulación de Cargos
  - 1.2.- El Principio Constitucional de la Oralidad
  - 1.3.- Las Audiencias de Formulación de Cargos en Cuenca
    - 1.3.1.- Aspectos Positivos



- 1.3.2.- Aspectos Negativos
- 2.- La Audiencia Preliminar
  - 2.1.- La Oralidad en esta Audiencia
  - 2.2.- El Orden de Intervención
  - 2.3.- Asuntos que se discuten
    - 2.3.1.- Requisitos de Procedibilidad
    - 2.3.2.- Cuestiones Prejudiciales
    - 2.3.3.- Cuestiones de Competencia
    - 2.3.4.- Cuestiones de Procedimiento
  - 2.4.- La Alegación Oral sobre el Dictamen Fiscal
  - 2.5.- La Alegación sobre la Acusación Particular
  - 2.6.- La Intervención del Fiscal
  - 2.7.- La Intervención del Acusador Particular
  - 2.8.- La Intervención del Defensor del Imputado
  - 2.9.- La Evidencia Documental que pueden presentar las partes
  - 2.10.- La Resolución del Juez
    - 2.10.1.- El Auto de Llamamiento a Juicio
    - 2.10.2.- El Auto de Sobreseimiento

#### CAPÍTULO IV

#### LA ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL TRIBUNAL PENAL

- 1.- La Audiencia de Juzgamiento en el Tribunal Penal
- 2.- La Convocatoria
- 3.- Presentación del Listado de Peritos y Testigos
- 4.- La Instalación de la Audiencia
- 5.- Intervención del Fiscal
  - 5.1.- La Teoría del Caso por parte del Fiscal
  - 5.2.- La Petición de Prueba por parte del Fiscal
- 6.- Peticiones de las pruebas por parte de los demás sujetos procesales
- 7.- Declaración de los Peritos
- 8.- Declaración de los Testigos
  - 8.1.- El Interrogatorio
  - 8.2.- El Contrainterrogatorio
  - 8.3.- Las Objeciones
  - 8.4.- El Interrogatorio por parte del Presidente y los Jueces del Tribunal
- 9.- Los Debates
  - 9.1.- Intervención del Fiscal
  - 9.2.- Intervención del Acusador Particular
  - 9.3.- Intervención del Defensor
- 10.- La Réplica
  - 10.1.- La Contrarréplica
  - 10.2.- La Argumentación Jurídica
  - 10.3.- La Contraargumentación
  - 10.4.- Razonamientos Analíticos
  - 10.5.- Razonamientos Dialécticos
- 11.- La Sentencia
- CONCLUSIONES
- RECOMENDACIONES
- ANEXOS.



## BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- AGUILAR GARCÍA, Aurelio. Material sobre “El Nuevo Proceso Penal: Sistema Acusatorio, Etapas del Nuevo Proceso Penal”, Cuenca - Ecuador, 2006.
- ABARCA GALEAS, Luis. Lecciones de Procedimiento Penal, 7 Tomos, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2004.
- BARROS CANTILLO, Nelson. Las Nuevas Herramientas de la Argumentación Jurídica, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Ltda., Bogotá Colombia, 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires - Argentina, 2003.
- CANO JARAMILLO, Carlos Arturo. Oralidad, Debate y Argumentación, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Ltda., Bogotá Colombia, 2005.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito - Ecuador, 2006.
- CÓDIGO PENAL. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito - Ecuador, 2006.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito - Ecuador, 2006.
- DICCIONARIO DE LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Editorial Espasa Calpe S. A., Madrid - España, 2001.
- GUERRERO VIVANCO, Walter. Derecho Procesal Penal, 4 Tomos, Pudeleco Editores S. A., Cuarta Edición, Quito - Ecuador, 2004.
- NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL, Dirección Editorial Lourdes Páez, Impresión Imprenta PPL, Publicación del Fondo de Justicia de la Fundación ESQUEL, con el auspicio de USAID, Ecuador, 2003.
- RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid. El Juicio Oral, Segunda Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá Colombia, 2004.
- VARGAS VARGAS, Pedro Pablo y LONDOÑO HERRERA, Taylor. Las Pruebas en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá Colombia, 2005.

.....  
Julio César Inga Yanza.



## ANEXO N° 2

### EJEMPLO DE ACTOS INVESTIGATIVOS DE LA INDAGACIÓN PREVIA

Durante la Indagación Previa se han practicado las siguientes diligencias: **a)** Reconocimiento del Lugar de los Hechos, conjuntamente con los Señores Miembros de Criminalística de la Policía Judicial del Azuay; **b)** Levantamiento del Cadáver; **c)** Identificación del Cadáver; **d)** Reconocimiento Exterior y Autopsia Médico Legal realizado por el perito Dr. Homero Ledesma, quien en las Conclusiones informa: “El cadáver examinado muestra el ingreso de proyectil, de arma de fuego, por la región paranasal izquierda, atraviesa partes óseas, e ingresa a la cavidad craneana, destruyendo cerebelo derecho, y lóbulo temporal derecho, de la masa encefálica.- Hemorragia cerebral.- El proyectil se aloja en base de peñasco derecho, produciendo desprendimiento de esquirlas óseas.- El trayecto es de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás.- El orificio con tatuaje como se describe corresponden a disparo de corta distancia. CAUSA DE LA MUERTE: Herida penetrante a cráneo por proyectil de arma de fuego.- Hemorragia cerebral.- Contusión con destrucción de cerebelo y lóbulo temporal derecho.- FORMA DE LA MUERTE: Homicida mientras no se demuestre lo contrario”; **e)** Prueba de Guanteletes de Parafina; **f)** Versiones del ofendido Juan Carlos Jerves Jervis; **g)** Versiones de Juan Manuel López López, Juan Héctor Asanza Ayora, Rubén Darío Chimbo Jimbo y Teodoro Xavier Arias Zúñiga; **h)** Versión del imputado Ángel Luis Liciardi Lema...



## ANEXO N° 3

### EJEMPLO DE PETICIÓN DE PRUEBA ANTE EL TRIBUNAL PENAL

**MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR, DISTRITO DEL AZUAY.-**

**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO PENAL DEL AZUAY.-**

DR. JULIO INGA YANZA, Agente Fiscal del Distrito del Azuay, en el Juicio Penal N° 149-2005, que por el delito de Asesinato; se sigue en contra de JUAN JOSÉ GUAMBAÑA TRELLES, conforme a derecho expongo:

Por encontrarse el proceso en la Etapa del Juicio, de conformidad con el Art. 267 del Código de Procedimiento Penal, solicito que en la Audiencia Pública, para la validez de los actos probatorios, se proceda a practicar los siguientes testimonios:

1.- Ofendida: MARÍA ROSA FERNÁNDEZ CHILLA, ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, de treinta y siete años de edad, y domiciliada en el sector Ubincay, del cantón Sígsig, provincia del Azuay.

2.- Subteniente de Policía MARLO FERNANDO AGUILAR SOTOMAYOR, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de Profesión Policía Nacional en el Grado de Subteniente; de servicio en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Azuay en la ciudad de Cuenca; a quien se le notificará en el Comando de Policía N° 6 del Azuay, ubicado en las calles Eugenio Espejo y Margarita Torres en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

3.- Cabo de Policía EDISON ALMACHI HERRERA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de Profesión Policía Nacional en el Grado de Cabo; de servicio en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Azuay en la ciudad de Cuenca; a quien se le notificará en el Comando de Policía N° 6 del Azuay, ubicado en las calles Eugenio Espejo y Margarita Torres en Cuenca, Provincia del Azuay.

4.- Cabo de Policía MILTON FRANCISCO ÁVILA VICENTE, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de Profesión Policía Nacional en el Grado de Cabo; de servicio en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Azuay en la ciudad de Cuenca; a quien se le notificará en el Comando de Policía N° 6 del Azuay, ubicado en las calles Eugenio Espejo y Margarita Torres en Cuenca, Provincia del Azuay.

5.- DR. JUAN PABLO VINTIMILLA DÍAZ, ecuatoriano, casado, mayor de edad, de profesión Médico Perito; y, domiciliado en la calle Nueve de Octubre, entre Abelardo J.



Andrade y Manuel Reyes, en la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, perito que depondrá de conformidad con el Reconocimiento Exterior y Autopsia Médico Legal.

6.- JORGE EUGENIO ALVARRACÍN MAZA, ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, de dieciocho años de edad, y domiciliado en el sector de Ubincay, del cantón Sígsig, provincia del Azuay, teléfono 099076379.

7.- BOLÍVAR EZEQUIEL TADAY MÉNDEZ, ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, de dieciocho años de edad, y domiciliado en el sector de Ubincay, del cantón Sígsig, provincia del Azuay, teléfono 843821.

8.- CARLOS ORLANDO LLIGÜICOTA SANANGO, ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, de dieciocho años de edad, y domiciliado en el sector de Ubincay, del cantón Sígsig, provincia del Azuay.

9.- MARTHA JULIA MARCA MÁRQUEZ, ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, de diez años de edad, y domiciliada en el sector de Ubincay, del cantón Sígsig, provincia del Azuay, teléfono 266124.

A los peritos y testigos nominados se les notificará conforme a Ley.

El imputado es: JUAN JOSÉ GUAMBAÑA TRELLES, ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación agricultor, de cuarenta y siete años de edad, y domiciliado en el sector de Ubincay, de la parroquia y cantón Sígsig, provincia del Azuay, quien al momento se encuentra detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la Ciudad de Cuenca.

Para justificar y legalizar la prueba documental, pido señor Presidente que en la Audiencia, se incorpore los siguientes documentos y actas: La Autopsia Médico Legal; el Reconocimiento del Lugar de los Hechos; la Pericia Balística, el Reconocimiento del Arma, con sus Fotografías respectivas; toda la Prueba Documental que consta en el expediente y lo que fuere favorable a la tesis del Ministerio Público.

Me reservo en el momento de la Audiencia presentar las pruebas correspondientes; y realizar el correspondiente interrogatorio.

Atentamente

Dr. Julio Inga Yanza  
AGENTE FISCAL SEXTO DE LO PENAL,  
DISTRITO DEL AZUAY.



## ANEXO N° 4

### EJEMPLO DE “TEORÍA DEL CASO” DEL FISCAL

Señor Presidente, Señores Jueces, Señor Secretario del Honorable Tribunal de lo Penal, Señor Acusador Particular, Señor Abogado Defensor, Señor Acusado, Señor Ofendido, señores presentes:

El caso que nos ocupa el día de hoy, es sobre el delito de asesinato a quien en vida fuera, el señor Jorge Rubén Quito León, cometido, por el señor Juan José Guambaña Trelles; asunto que llegó al conocimiento de la Fiscalía, por el Parte Policial suscrito por el Sargento de Policía Remigio Verdugo, del Servicio de Tránsito de Gualaceo y remitido por el Teniente Coronel Jaime Bravo Gallardo, Jefe de la Subjefatura de Tránsito y Transporte Terrestres de Gualaceo; donde se da a conocer que el día veintiséis de diciembre del dos mil cuatro a eso de las diez horas treinta minutos de la mañana, en el sector de Nocay, en la vía Cértag - Uzhupud del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, en el interior de un vehículo de alquiler, perteneciente a la Cooperativa Gamaoro, de placas AAN-615, el señor Juan José Guambaña Trelles, mediante dos disparos de arma de fuego, consistente en un revólver, uno de los cuales ha impactado en el costado derecho, destrozando órganos vitales del tórax y abdomen y el segundo a la altura de la sien derecha de la cabeza, cuya bala ha penetrado en el cráneo ha lacerado los polos temporales; los mismos que le han causado la muerte; a quien en vida fuera Jorge Rubén Quito León, conductor y propietario del vehículo antes descrito, quien luego ha sido trasladado por personas caritativas del lugar hasta el Hospital “Moreno Vázquez”, de Gualaceo, donde se ha verificado su deceso; este hecho ha sido presenciado por Jorge Eugenio Alvarracín Maza, conductor que se cruzaba por el lugar, al momento en que ocurrieron los hechos en otro vehículo y por los señores Bolívar Ezequiel Taday Méndez y Carlos Orlando Lligüicota Sanango, quienes habitan en el sector donde se dieron los mismos; el autor de esta muerte, señor Juan José Guambaña Trelles, después de cometer este acto ha tratado de huir del lugar, pero de inmediato se han hecho presentes, elementos de la Policía Nacional, quienes han procedido a su detención, en vista de que se trataba de un delito flagrante, pues además tenía sus ropas manchadas de sangre y trató de deshacerse del arma asesina; hecho este perpetrado con premeditación, alevosía, disparando sobre seguro y en lugar



semipoblado rural oculto y por un medio capaz de causar grandes estragos, el arma de fuego y aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima, dos disparos; constituyéndose por consiguiente en el delito de asesinato, tipificado y sancionado en el Código Penal. Para comprobar lo cual pido que sean llamados a declarar los peritos, policías y testigos, de acuerdo al listado que lo presenté oportunamente.



## **ANEXO N° 5**

### **EJEMPLO DE “TEORÍA DEL CASO” DEL DEFENSOR**

El día veintiséis de diciembre del dos mil cuatro a eso de las diez horas treinta minutos de la mañana, mi defendido, el señor Juan José Guambaña Trelles, a quien el Señor Fiscal y el Acusador Particular le atribuyen la comisión del delito de asesinato en la persona del señor, Jorge Rubén Quito León, nunca se encontró en el sector de Nocay del cantón Gualaceo; sino que él se encontraba en el sector de Cértag del cantón Gualaceo, distante a unos tres kilómetros aproximadamente del sitio donde se han dado estos lamentables hechos, concretamente en la casa de unos amigos, de nombres Jaime Zalamea y Juan García, en una tienda, ubicada en dicho lugar de Cértag, adonde había sido invitado con fines de paseo y se encontraba tomando una cola en la tienda de dichos amigos; en lo que la Policía ha procedido a detenerle, únicamente por ser de origen costeño, pero sin ningún tipo de evidencia, ni nada que le pueda vincular con la muerte de la persona antes indicada; por lo tanto mi cliente es inocente de los cargos que se le imputa. Para comprobar lo manifestado, pido que se les llame a declarar a los señores Jaime Zalamea y Juan García, sobre los hechos aludidos y además a los Señores Albert Camus y Franz Maridueña, quienes lo harán sobre la conducta y honorabilidad de mi defendido.